

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Análisis de la despenalización del delito de deserción del personal de servicio militar
voluntario en el código penal militar policial Cusco 2023**

Asesor:

Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio

Autor:

Villavicencio Cueto, David Hernán

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Cusco - Cusco - Perú

2025



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 095-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 22 días del mes de diciembre del 2025, siendo las 09:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 839-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Mgt. Salas Torres, Walter
Dictaminante :	Mgt. Caceres Caceres, Angel
Replicante :	Mgt. Zuniga Arredondo, Yuri Sandra

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Análisis de la despenalización del delito de desertión del personal de servicio militar voluntario en el código penal militar policial Cusco 2023

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Villavicencio Cueto, David Hernán
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S):**

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Villavicencio Cueto, David Hernán	Aprobado

Siendo las 11:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Caceres Caceres, Angel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Zuniga Arredondo, Yuri Sandra
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)
(Firma)
(Firma)

(*) Mayoría: Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; Unanimidad: Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
(**) 0 a 10: Desaprobado. 11 a 15: Aprobado. 16 a 18: Aprobado Notable. 19 y 20: Aprobado con Distinción. Art. 18 RGGAT.

13% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 12%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 10%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Villavicencio Cueto, David Hernán
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	40201435
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0005-3918-7938
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	23953105
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0002-9721-8107
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de Años en que se realizó la Investigación	:	Julio 2024 – noviembre 2025
Fuente de Financiamiento	:	Auto financiado
Porcentaje de Similitud	:	13%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford# 5.05.01

Dedicatoria.

A Dios, creador divino y guía constante, por ser mi fortaleza, inspiración y claridad en cada etapa de este camino y en la realización de este sueño anhelado.

A mi padre, quien partió hace unos años al lado del Señor, por su ejemplo de vida, valores y amor que siguen guiando mis pasos desde la eternidad.

A mi familia, por su amor incondicional y por ser el pilar que sostuvo mis esfuerzos incluso en los momentos más difíciles.

Y a todas las personas que, de manera directa o indirecta, contribuyeron a que esta tesis se hiciera realidad, dejando huella en este logro académico.

Agradecimiento.

Al Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente - Cusco, por su valiosa disposición y apertura institucional que hicieron viable el desarrollo de esta investigación. Su valioso apoyo, al permitirme el acceso a la información pertinente que fue determinante para cumplir mi objetivo en el desarrollo de mi tesis.

Agradezco profundamente la confianza brindada, así como el compromiso mostrado con el fortalecimiento del conocimiento académico en el campo de la justicia militar-policial que tanto me apasiona.

Resumen.

La presente investigación analiza la despenalización del delito de deserción del Personal de Servicio Militar Voluntario de Perú, regulado en el numeral segundo del artículo 105° del Código Penal Militar Policial. A pesar de que se trata de un servicio de carácter voluntario, se imponen sanciones penales desproporcionadas que vulneran principios constitucionales.

Desde la perspectiva de un enfoque cualitativo y propositivo, se examinaron casos pertenecientes al Tribunal Superior Militar - Policial Sur Oriente Cusco, asimismo se realizaron entrevistas a operadores jurídicos, así como la revisión normativa y doctrinal. Se concluye que penalizar la deserción en tiempos de paz carece de justificación constitucional y afecta principalmente a jóvenes que decidieron alistarse en filas de las FF.AA, y que buscan mejores oportunidades para su desarrollo personal.

Sobre el particular, se evidencia que el hecho de tipificar la deserción como delito contradice las pautas del Tribunal Constitucional (TC), donde exige que, para calificar una conducta como delito de función, debe estar presente copulativamente los tres elementos que configuran el delito, como son el: subjetivo, funcional y objetivo.

La investigación recomienda modificar el artículo 105° de nuestro Código Penal Militar-Policial, para garantizar un tratamiento justo y proporcional al personal voluntario debido a su cualificación no equiparable con un militar de carrera, lo que permitirá evitar la criminalización injusta por una interpretación extensiva para el caso del personal de servicio militar voluntario.

Palabras Claves: Deserción, Delito, Despenalización, Servicio Militar Voluntario, Código Penal Militar Policial.

Abstract.

This research analyzes the decriminalization of the crime of desertion among Voluntary Military Service Personnel in Peru, regulated in the second paragraph of Article 105 of the Military Police Penal Code. Despite the fact that this is a voluntary service, disproportionate criminal penalties are imposed that violate constitutional principles.

From a qualitative and proactive perspective, cases from the Superior Military-Police Court of Cusco, South-East, and the Court were examined. Interviews were conducted with legal practitioners, as well as a review of regulations and doctrine. The conclusion is that penalizing desertion in peacetime lacks constitutional justification and primarily affects young people who have decided to enlist in the armed forces and are seeking better opportunities for personal development.

In this regard, it is evident that classifying desertion as a crime contradicts the guidelines of the Constitutional Court (CC), which requires that, in order for conduct to be classified as a functional crime, all three elements that constitute the crime must be present: subjective, functional, and objective.

The investigation recommends amending Article 105 of our Military-Police Penal Code to ensure fair and proportional treatment for volunteer personnel due to their qualifications not comparable to those of career soldiers. This will prevent unfair criminalization through a broad interpretation of voluntary military service personnel.

Key Words: Desertion, Crime, Decriminalization, Voluntary Military Service, Military Police Penal Code.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.	vi
Resumen.	vii
Abstract.....	viii
Índice. ..	ix
Índice de anexos	xi
I. Introducción	12
II. Planteamiento del Problema.....	16
2.1. Descripción y formulación del problema.....	16
2.2. Objetivos:.....	18
2.2.1 Objetivo general.	18
2.2.2 Objetivos específicos.	18
2.3. Justificación.	19
2.4. Categorías.	26
III. Marco Teórico.....	29
3.1. Antecedentes.....	29
3.2. Bases teóricas.....	42
3.3. Definición de términos.....	56

IV. Metodología.....	61
4.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	61
4.2. Ámbito Temporal y Espacial.	63
4.3. Población y Muestra.	64
4.4. Instrumentos y Técnica.	65
4.5. Procedimientos.....	66
4.6. Análisis de Datos.	68
4.7. Consideraciones Éticas.	69
V. Resultados y Discusión	70
VI. Conclusiones.....	105
VII. Recomendaciones.....	106
VIII. Referencias.	107
IX. Anexos.	113

Índice de anexos

Anexo 01: Propuesta de modificación del CPMP (Proyecto de Ley).....	114
Anexo 02. Matriz de consistencia.....	120
Anexo 03. Validez de instrumento por juicio de expertos.....	122
Anexo 04. Instrumentos.....	148
Anexo 05. Validación de Expertos.....	153
Anexo 06. Galería de fotografías.....	162

I. Introducción

El estudio analiza la comisión del delito de deserción por parte de efectivos del Servicio Militar Voluntario (SMV), que representa el mayor índice de casos en tribunales militares, especialmente en el sur andino de nuestro país. Aunque el SMV es “voluntario” según la Ley N° 29248 y sus modificatorias, los voluntarios que abandonan el servicio enfrentan procesos penales por deserción, tipificada en el Código Penal Militar Policial. Esta contradicción normativa vulnera el principio de legalidad y el derecho a su libre desarrollo, afectando especialmente a jóvenes con escasos recursos diversos. Además, la falta de evaluación adecuada de los elementos subjetivo, funcional y objetivo del delito, según la STC N° 00022-2011-PI/TC, revela omisiones en el análisis individualizado. Silva-Sánchez (2001) sostiene que el Derecho Penal debe considerarse como una última instancia, limitándose a contextos de clara lesividad, lo cual no se cumple en estos casos.

El presente estudio destaca que, cómo una ley que instituye el voluntarismo en el personal del SMV, se vuelve en prácticas punitivas contrarias a este principio. En consecuencia, sancionar por el delito de deserción, sin el debido análisis de las condiciones personales y sociales, vulnera derechos esenciales tales como: igualdad jurídica, libertad y desarrollo pleno. Por ello, el estudio tiene como objetivo principal el análisis jurídico y social del delito de deserción, proponiendo razonamientos diferenciados entre el personal del servicio voluntario y el militar de carrera, buscando una interpretación más justa y humanizada del delito de función.

Por último, el estudio nos invita a una reflexión sobre las prácticas punitivas actuales, es por ello que se propone reformas que protejan los derechos fundamentales, un trato justo, proporcional y diferenciado teniendo en cuenta la cualificación del agente. El trabajo se encuentra distribuido en 9 partes, conforme al detalle siguiente:

Capítulo I: En ello se presenta el contexto jurídico y social del delito de deserción del personal servicio militar voluntario, evidenciando la contradicción entre su carácter voluntario, reconocido por la Ley N° 29248, y su sanción penal en el Código Penal Militar Policial. En ello se puede apreciar que, cómo esta incongruencia normativa vulnera el principio de legalidad y los derechos fundamentales como son: la libertad, el libre desarrollo de la personalidad y entre otros. Asimismo, también se puede apreciar la mala aplicación automática del tipo penal sin hacer una evaluación particularizada, conforme a lo dicho por el Tribunal Constitucional. Donde el Derecho Penal como ultima ratio, se justifica en la necesidad de un tratamiento diferenciado y proporcional, de cada caso.

Capítulo II: En este capítulo se aprecia el problema que surge entre la sanción penal del delito de deserción aplicada a integrantes del SMV, pese a su carácter de no obligatoria. Por ello, se puede observar que, cómo la vulneración de derechos fundamentales, el incumplimiento de beneficios y las condiciones socioeconómicas adversas, influyen en el abandono del servicio. Asimismo, también se puede apreciar la desproporcionalidad que se utiliza encontrándose en contextos de paz; siendo así, es estudio justifica la necesidad de un tratamiento diferenciado, donde la deserción del personal voluntario sea sancionada únicamente en la vía administrativa.

Capítulo III: En ello, se desarrolla la parte del marco teórico de la investigación, conjuntamente con los antecedentes internacionales, nacionales y locales concernientes al estudio, todo ello relacionados con el delito de deserción. También en este capítulo se examinan

los principales aportes del derecho penal y la doctrina constitucional que sustenta el análisis del carácter del servicio militar voluntario. En ello, también se incorpora la interpretación de la STC N° 00022-2011-PI/TC como base para un tratamiento diferenciado del personal voluntario. Y, por último, se precisan conceptos y definiciones fundamentales que garantizan la coherencia teórica y conceptual relacionada al estudio.

Capítulo IV: En dicho acápite se explica la metodología empleada, donde se describe el enfoque y los procedimientos de la investigación, enfatizando que la presente investigación realizada, adopta una perspectiva cualitativa basada en entrevistas, análisis documental y doctrinario. El nivel de investigación para el presente estudio es propositivo, orientado a generar soluciones al problema identificado; para ello, proponiendo la despenalización del delito de desertión en el Código Penal Militar Policial. El cual, este horizonte nos permite comprender las implicancias jurídicas e identificar vacíos normativos, así como las tensiones constitucionales, que permitan fundamentar unas futuras reformas legislativas o estudios jurídicos relacionados a la presente investigación.

Capítulo V: En ella, se postula los resultados del análisis documental y las entrevistas efectuadas a cada experto en derecho penal militar policial, y en base a la información obtenida se realizó la discusión sobre el delito de desertión del personal del servicio militar voluntario citado en el numeral 2 del artículo 105° del Código Penal Militar Policial.

Capítulo VI: En ella, se llega a concluir que la despenalización del delito de desertión del personal del servicio militar voluntario, es jurídicamente viable y constitucionalmente justificada. Por lo tanto, se comprueba que dicho personal no reúne con los elementos: (subjetivo, objetivo ni funcional) del delito de función, por tener solo un vínculo transitorio y existir ausencia de funciones esenciales. De igual forma, en el presente estudio se evidencia la indebida equiparación con el personal militar de carrera. Por tanto, se sustenta una clara

necesidad de una nueva reforma normativa que garantice los derechos fundamentales de este personal voluntario.

Capítulo VII: En este capítulo se tiene la necesidad de recomendar, que se modifique el numeral 2 del artículo 105 del Código Penal Militar Policial, a fin de que se pueda evitar interpretaciones extensivas que criminalicen injustamente al personal voluntariado quienes deciden prestar sus servicios a la patria. Además, se propone analizar el contexto del elemento subjetivo del delito de función, entre el personal militar de carrera y el voluntariado. Por lo que, se sugiere trasladar dicho delito concerniente al personal voluntario, al ámbito administrativo disciplinario. En consecuencia, se plantea restringir la aplicación del fuero militar, solo a quienes ejercen funciones esenciales y permanentes.

Capítulo VIII: En ella, se consignan de manera ordenada todas las fuentes bibliográficas, normativas, jurisprudenciales y doctrinales que fueron utilizadas en la investigación. Este capítulo respalda todo el rigor académico del estudio y responde a la línea de los fundamentos teóricos y jurídicos empleados, garantizando la verificación y profundización de los argumentos desarrollados a lo largo del trabajo de investigación.

Capítulo IX: En dicho capítulo se presentan los anexos que complementan y dan todo su respaldo a la investigación, anexando documentos y material relevante utilizado durante el estudio. Consecuentemente, contribuyen a una mejor comprensión y sustento empírico del trabajo realizado.

II. Planteamiento del Problema.

2.1. Descripción y formulación del problema.

En el ámbito castrense peruano, el delito de deserción cometido por el personal de servicio militar voluntario, es uno de los delitos más comunes dentro de la jurisdicción militar - policial. Teniendo como origen, entre ellas: la trasgresión de los derechos fundamentales (abuso de autoridad y/o excesos en el ejercicio del mando), la omisión de los beneficios ofrecidos por la Ley N° 29248 y sus modificatorias, entre otras. Es contradictorio que muchos jóvenes ingresen al servicio de la patria de manera voluntaria, motivados por la voluntad de contribuir al servicio de la nación y buscar una posibilidad de mejorar su condición socioeconómica y oportunidades de desarrollo personal; ya que la mayoría de estos ciudadanos provienen de sectores carentes de posibilidades, tras el paso del tiempo y por la inobservancia de los beneficios ofrecidos y determinados por la ley; entre otros factores, se ven obligados a abandonar el servicio militar acuartelado, lo que conlleva sanciones penales. Sin embargo, cabe señalar que, en paralelo al proceso penal, las fuerzas armadas adoptan acciones disciplinarias administrativas, que implica la separación definitiva de la institución (Baja) lo que conlleva la pérdida de todos los beneficios, siendo perjudicado en el nivel más extremo a pesar de que se trata de un servicio voluntario. Ante esta problemática realidad, es urgente establecer un proceso y/o tratamiento especial, respecto al delito de deserción por parte de un integrante que presta

el servicio a la patria de manera voluntaria, sin que implique responsabilidad penal, sino únicamente una sanción administrativa con la consiguiente privación de los beneficios estipulados en la Ley N° 29248, teniendo en cuenta que dicha acción se efectúa en fases de normalidad constitucional y paz social.

En el campo de la justicia castrense de la ciudad de Cusco, la deserción de integrantes que cumplen el servicio militar voluntario, es el delito más frecuente, que queda evidenciado por los 180 casos denunciados en el año 2023, de los cuales para este estudio se ha tomado en cuenta 5 expedientes fiscales en estado de trámite y 5 expedientes con sentencia. El delito tipificado como deserción, señalado en el inc. 2 del artículo 105°, se halla previsto en el Código Penal de la justicia militar-policial, el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1094. Esta situación en la mayoría de casos se debe a la transgresión de derechos constitucionalmente reconocidos, el abuso de autoridad, el incumplimiento de beneficios establecidos en la Ley N° 29248 y las difíciles condiciones socioeconómicas de los voluntarios. Según Durkheim (1993), la anomia aparece cuando las normas y expectativas sociales no se cumplen, generando descontento y desviaciones en la conducta. En este contexto, la deserción puede interpretarse como una respuesta a la falta de garantías y apoyo institucional. A pesar de tratarse de un servicio voluntario, la sanción de carácter penal aplicada a quienes cometen el delito de deserción, resulta desproporcionada en periodos de tranquilidad constitucional (tiempos de paz), generando consecuencias severas en jóvenes que decidieron enrolarse en las filas. Ante ello, se hace urgente reformular el tratamiento de la deserción, limitando su sanción a una medida administrativa que implique únicamente la pérdida de beneficios, sin consecuencias penales que afecten el futuro de los implicados.

2.1.1. Problema General.

¿Cómo se analiza la despenalización del delito de deserción del personal de servicio militar voluntario en el código penal militar policial Cusco 2023?

2.1.2. Problemas específicos.

- a) ¿De qué manera incide el elemento subjetivo del delito de función, en la despenalización del delito de deserción del personal de servicio militar voluntario, previsto en el numeral 2 del artículo 105 del código penal militar policial?
- b) ¿Cuál es la relevancia del elemento objetivo del delito de función, para la despenalización del delito de deserción del personal de servicio militar voluntario, previsto en el numeral 2 del artículo 105 del código penal militar policial?
- c) ¿Qué influencia tiene el elemento funcional del delito de función, en la despenalización del delito de deserción del personal de servicio militar voluntario, previsto en el numeral 2 del artículo 105 del código penal militar policial?

2.2. Objetivos:

2.2.1 Objetivo General.

Analizar la despenalización del delito de deserción del personal de servicio militar voluntario en el código penal militar policial Cusco 2023, a partir del análisis de los elementos que configuran el delito de función.

2.2.2 Objetivos Específicos.

- a) Examinar la incidencia del elemento subjetivo del delito de función en la fundamentación de la despenalización del delito de deserción del personal de

servicio militar voluntario, previsto en el numeral 2 del artículo 105 del código penal militar policial.

- b) Evaluar la relevancia del elemento objetivo del delito de función para sustentar la despenalización del delito de deserción del personal de servicio militar voluntario, previsto en el numeral 2 del artículo 105 del código penal militar policial.
- c) Determinar la influencia del elemento funcional del delito de función en la justificación de la despenalización del delito de deserción del personal de servicio militar voluntario, previsto en el numeral 2 del artículo 105 del código penal militar policial.

2.3. Justificación e importancia:

2.3.1 Justificación Teórica.

La base teórica que orienta el presente estudio se justifica en la importancia de analizar y comprender los marcos conceptuales y antecedentes que sustentan la investigación con el propósito de lograr la despenalización de la deserción de quienes integran el Servicio Militar Voluntario. Según Hernández, Fernández y Baptista (2018), la justificación teórica de este estudio nos ayuda a reconocer las teorías, enfoques y trabajos previos que le dan sustento académico al problema que se investiga. Estas bases teóricas orientan el desarrollo del estudio y refuerzan su relevancia dentro del contexto jurídico y social. En esa misma línea, el trabajo se apoya principalmente en los aportes del derecho penal, el derecho militar y los derechos humanos, con el objetivo de ofrecer una mirada integral sobre cómo la evolución de las normas y la doctrina puede impactar en la normativa actual. Con todo esto, se busca dar un aporte al debate académico y jurídico, teniendo la

imperiosa necesidad de actualizar las normas que regulan la conducta de un conscripto voluntario, promoviendo una ley más justa, alineada con los principios democráticos y los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Es por ello, que eliminar el carácter delictivo de la desertión en casos de enrolamiento voluntario al servicio militar, requiere una exhaustiva y profunda evaluación de los marcos teóricos y jurídicos que sustentan el régimen penal castrenses. Dicha revisión también debe enfatizarse en cómo se relacionan con las libertades y las garantías fundamentales de todo ser humano, siempre buscando un equilibrio entre la disciplina militar y el respeto por la dignidad humana. En ese sentido, Morales (2023), refiere que comprender las motivaciones y el camino de los jóvenes en el alistamiento voluntariado, es crucial para tratar el problema de la desertión y su aplicación de la norma legal.

Al mismo tiempo, el análisis de la doctrina relacionado al servicio militar voluntario, proporciona la localización de las tensiones entre la legislación actual y los principios fundamentales. Es por ello, que investigaciones realizadas como por Rengifo (2019), muestran que la escasez de personal en las filas del servicio militar, impacta en la realización de tareas operativas; por ende, genera dudas acerca de la efectividad de la clasificación penal en dicho escenario.

2.3.2 Justificación Social.

La eliminación del delito de desertión, dirigido exclusivamente a quienes ofrecen el servicio a la patria en condición de voluntario, repercute directamente en la equidad social, particularmente en jóvenes de edad militar, que deciden alistarse en las filas del servicio militar voluntariado. Estudios como el realizado por Morales (2023), subrayan que la ausencia de políticas públicas apropiadas puede conducir al

ocultamiento de los jóvenes en la actividad militar, perjudicando su crecimiento y bienestar.

En ese sentido, la despenalización ayudaría a tener una sociedad más justa, donde se salvaguarden las libertades y prerrogativas personales. Siendo así, la bibliografía examinada, facilita la identificación de los fundamentos estructurales que sustentan la despenalización de la sanción penal del delito de desertión.

Distintos estudios, así como el de Villegas (2023), revelan que muchos jóvenes que cumplieron el servicio militar voluntario en la región de Junín, abandonaron dicho servicio debido a falta de una información adecuada, oportuna y comprensión de sus problemas personales y familiares. En tal sentido, a partir de estos hallazgos, se hace evidente la imperiosa necesidad de promover políticas públicas que den fin a estos problemas, con el único objetivo de fortalecer la efectividad del servicio militar.

2.3.3 Justificación Práctica.

La presente investigación cobra importancia en el ámbito práctico, debido a que busca analizar de manera detallada, las posibles consecuencias que traería consigo la despenalización del delito de desertión en aquellos jóvenes que deciden incorporarse voluntariamente al servicio militar. En ese sentido, el estudio no solo resulta relevante desde el enfoque jurídico, sino también por las repercusiones que podría generar a nivel social e institucional. Asimismo, permite reflexionar sobre la manera en que actualmente se concibe y se maneja la permanencia de los miembros dentro de las Fuerzas Armadas. De acuerdo con Bernal (2010), la justificación práctica de una investigación, permite reconocer de qué manera sus resultados pueden ponerse en práctica, y cuáles serían los beneficios concretos que podría

generar para la sociedad; sobre todo, cuando busca brindar soluciones frente a determinados problemas. En ese sentido, el análisis realizado en el presente estudio pretende ofrecer herramientas útiles y relevantes para la elaboración de políticas legislativas y administrativas que favorezcan una posible modificación del Código Penal Militar Policial.

Asimismo, los resultados obtenidos podrían servir para fortalecer las políticas de permanencia del personal militar, además de contribuir a mejorar las condiciones de quienes realizan servicio voluntario, buscando mantener un equilibrio justo entre el cumplimiento de la disciplina y el respeto de los derechos fundamentales.

Desde una mirada más práctica, dejar de sancionar la deserción como una falta legal dentro del ámbito castrense, podría traer mejoras en la forma en que actualmente se maneja el servicio militar en el país. En esa línea, Villegas (2023) menciona que muchos casos de abandono se producen por la falta de beneficios concretos y también por la escasa información que reciben los jóvenes al momento de incorporarse. Esto permite pensar que, si se prioriza más el bienestar y las necesidades de las personas, sería posible reducir los niveles de deserción y lograr que el servicio militar resulte más justo, estable y llevadero para quienes lo realizan.

Del mismo modo, la aplicación de políticas que ofrezcan beneficios reales, como el acceso a una formación educativa adecuada y oportunidades de crecimiento profesional, puede servir como un estímulo importante para que los conscriptos decidan continuar en el servicio militar voluntario. Esto no solo reforzaría su compromiso, sino que también ayudaría a mejorar la eficiencia del sistema en su conjunto. De igual manera, permitiría una mejor gestión de los recursos disponibles

y podría generar una percepción más favorable en la ciudadanía respecto a las instituciones militares, fortaleciendo así su legitimidad social.

2.3.4 Justificación Metodológica.

El presente estudio se sustenta en una estrategia metodológica fundamentada en el enfoque cualitativo, el cual es pertinente debido a que facilita el análisis de la complejidad del fenómeno de la deserción asociado al servicio militar voluntario, así como la formulación de posibles alternativas de solución. Según Hernández et al. (2018), este enfoque permite interpretar los fenómenos en su contexto natural, considerando los significados, percepciones y marcos normativos que los rodean, mediante el análisis documental y doctrinal.

Siendo así, el enfoque del análisis recae en el contenido normativo, respaldado por disposiciones legales, jurisprudencia y bibliografía especializada en el ámbito jurídico. Este enfoque permite desarrollar una interpretación crítica y contextual del tema, facilitando una comprensión más integral de la problemática. De esta manera, se logra reconocer con mayor precisión las posibles tensiones existentes entre el marco legal vigente y los principios democráticos que deberían orientar el funcionamiento del sistema castrense.

2.3.5 Justificación Científica.

Desde la mirada científica, la despenalización del delito de deserción representa una meritoria oportunidad de profundizar el análisis entre el derecho penal, las políticas públicas y los derechos humanos. En esta línea de ideas, la investigación de Sucari-Paredes (2024), subraya que sancionar penalmente el acto de deserción, cuando no hay una justificación legal adecuada, puede generar efectos negativos, como es la afectación del derecho constitucional de igualdad ante la ley.

Del mismo modo, estudios como el de Huillca (2023), advierten que la falta de garantías procesales en los casos de abandono del servicio puede afectar la legitimidad del sistema de justicia militar y policial. Estos resultados inciden en la importancia y necesidad de examinar cómo se clasifica penalmente la desertión, considerando tanto su impacto en los derechos fundamentales como en el funcionamiento eficaz y justo del sistema de justicia en nuestro país.

Finalmente, otras investigaciones, como la realizada por Ramírez (2018), nos indican que la escasez de oportunidades para la capacitación técnica durante el servicio militar voluntario también fomenta la desertión; por lo que, todas estas investigaciones proponen que la implementación de iniciativas formativas técnicas, podría disminuir la tasa de abandono y fortalecer la valoración social del servicio militar voluntario entre la población juvenil.

2.3.6 Importancia de la Investigación.

La indagación sugerida en el presente caso, es muy imperante ya que nos permite profundizar el debate o discusión jurídico-legal sobre la despenalización del acto de la desertión asociado al Servicio Militar en la condición de voluntario en Perú. Considerando investigaciones anteriores, como la realizada por Infantas & Tito (2021), destacan la insuficiencia de la legislación actual, señalando que es muy pertinente una eventual modificación en la Constitución, la misma que habilite la despenalización de este tipo de delitos cuando no hay conflictos armados y la Constitución se aplica sin restricciones (tiempo de paz). Dichos hallazgos sitúan de manifiesto una necesidad de reformar el sistema normativo para que estén en armonía con los principios constitucionales y los derechos fundamentales de las personas. Desde una perspectiva social, esta investigación cobra especial relevancia

al permitir analizar cómo la despenalización del acto de deserción podría impactar en las políticas gubernamentales, así como en la defensa de los derechos de los jóvenes que integran el servicio militar voluntario.

En ese sentido, Morales (2023), enfatiza la importancia de entender las causas que conllevan a muchos jóvenes a abandonar el servicio voluntario. Esta visión podría ser punto clave para poder diseñar políticas públicas más justas y efectivas, que respondan a las verdaderas necesidades de quienes deciden alistarse de manera voluntaria en las filas castrenses.

Desde un punto de vista metodológico y científico, esta investigación permite hacer uso del enfoque cualitativo, el cual nos permite entender a profundidad las implicancias jurídicas y sociales, todo ello vinculados a la despenalización del delito de deserción. Tal como menciona Sucari-Paredes (2024), la aplicación de técnicas como el análisis de contenido de normas, jurisprudencia y bibliografía especializada posibilita una lectura crítica y contextual del problema, contribuyendo así a la elaboración de un marco normativo más justo y coherente con los principios del derecho constitucional y militar.

2.4. Hipótesis.

En esta investigación no se establece una hipótesis inicial, debido a que, al desarrollarse bajo un enfoque cualitativo, no se pretende comprobar relaciones de causa y efecto, sino que alcanzar una comprensión profunda de un fenómeno complejo dentro de su contexto cotidiano. El propósito es elaborar propuestas de solución sustentadas en teorías previas, en la opinión de especialistas y en el análisis de fuentes doctrinarias, con el objetivo de generar iniciativas que mantengan una perspectiva abierta y flexible, donde el conocimiento se construya a partir del propio proceso de investigación.

2.5. Categorías.

El presente estudio identifica dos categorías principales, construidas a partir del análisis cualitativo de la información recopilada. Estas categorías nos ayudan a ordenar e interpretar los hallazgos relacionados con la desertión de las personas del servicio militar voluntario en el Perú. A través de ellas, se logró profundizar en los distintos matices, niveles de significado y experiencias expresadas por los participantes. Cada categoría se organiza en subcategorías y codificadores, lo que permitió un análisis más detallado y comprensivo del fenómeno. A continuación, se exponen las categorías, subcategorías y codificadores que dan forma al análisis desarrollado en esta investigación:

2.5.1. Categoría 1: Delito de desertión.

El delito de desertión consiste en la conducta ilícita de un militar o policía que, sin autorización y con la intención de sustraerse definitivamente del servicio, abandona su unidad, base o lugar donde cumple funciones militares o policiales (Decreto Legislativo 1094; Código Penal Militar Policial, artículo 105)

2.5.1.1 Subcategoría 1.1: Elemento Subjetivo (el agente).

El elemento subjetivo está referido a la determinación del grupo de sujetos a quienes se les puede válidamente imputar la comisión de un delito de función a título de autores o partícipes. De acuerdo a la Constitución, están sujetos al fuero castrense los miembros de las FFAA y de la PNP. El sujeto activo del ilícito penal - militar o policía- debe encontrarse en situación de actividad (STC N° 00022-2011-PI/TC, 2011).

2.5.1.2 Subcategoría 1.2: Elemento Objetivo (Bien Jurídico protegido).

Este elemento descansa en el bien jurídico tutelado por cada uno de los tipos penales de delito de función. El Tribunal Constitucional considera que, desde una perspectiva político-criminal compatible con la Constitución, deben entenderse como bienes jurídico-penales a todas las circunstancias y finalidades que son necesarias para el libre desarrollo del individuo, la realización de sus derechos fundamentales y el funcionamiento de un sistema estatal edificado sobre esa finalidad (STC N° 00022-2011-PI/TC, 2011).

2.5.1.3 Subcategoría 1.3: Elemento Funcional (función militar).

La conducta típica debe originarse en un acto del servicio o con ocasión de él, infracción que debe revestir cierta gravedad y justificar el empleo de una conminación y una sanción penal. El delito de función debe ser entendido como el quebrantamiento de un deber institucional que forma parte del rol jurídico que corresponde desarrollar a militares y policías en la sociedad. Así, para que un delito sea de competencia penal militar policial debe existir un vínculo claro de origen entre él y la actividad del servicio; esto es, el hecho punible debe surgir como un abuso de poder o una extralimitación ocurrido en el marco de una actividad ligada directamente a una función propia del cuerpo armado (STC N° 00022-2011-PI/TC, 2011).

2.5.2. Categoría 2: Servicio Militar Voluntario.

El Servicio Militar Voluntario se define como una actividad de carácter personal mediante la cual todo peruano, varón o mujer sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad, puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional. El Servicio Militar Voluntario tiene por finalidad capacitar y entrenar a los peruanos en edad militar en las Fuerzas Armadas, con el

objetivo de la defensa de la soberanía e integridad territorial del país. Además, este servicio es retribuido con beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro (Ley N° 29248, 2008)

2.5.2.1 Subcategoría 2.1: Naturaleza Jurídica.

La naturaleza jurídica del Servicio Militar Voluntario en el Perú es la de una actividad personal y un derecho y deber constitucional de los ciudadanos peruanos de participar en la defensa nacional. Está regulada por la Ley N° 29248 y su Reglamento, y se enmarca en el Derecho Público, vinculando obligaciones y derechos entre el Estado y el ciudadano. Además, este servicio es retribuido mediante beneficios que buscan compensar las necesidades de los participantes y ofrecer oportunidades de desarrollo personal y profesional (Ley N° 29248, 2008).

2.5.2.2 Subcategoría 2.2: Causas sociales.

Las causas sociales que motivan la participación en el Servicio Militar Voluntario incluyen la búsqueda de desarrollo personal y profesional, la necesidad de inclusión social y la respuesta a problemáticas sociales como la precariedad laboral y la inseguridad, así como la influencia de valores cívicos y patrióticos que promueven el compromiso con la defensa nacional (Tinta, 2022).

III. Marco Teórico.

3.1. Antecedentes.

a) Antecedentes Internacionales.

Borda (2016) desarrolló un estudio titulado: "Despenalización del Delito de Deserción de Personal de las Fuerzas Armadas en Tiempo de Paz" tesis de licenciatura en la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia. El objetivo global fue analizar la posibilidad de despenalizar la deserción dentro de las Fuerzas Armadas bolivianas en un contexto de paz, basándose en la crítica a los marcos normativos obsoletos, tales como la: "Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y la Ley Penal Militar", que no corresponden a los lineamientos del nuevo esquema procesal penal en Bolivia. En este estudio se optó por una estrategia metodológica basada en el análisis documental y comparativo. En este caso se revisaron y contrastaron las leyes vigentes con las propuestas de reforma y los lineamientos internacionales de derechos humanos. Siendo así, a partir de este análisis ejecutado, se concluyó que el fuero penal militar no debería continuar vigente en tiempos de paz, ya que su vigencia y aplicación contravienen los estándares internacionales que defienden la dignidad humana. Es por ello, en ese sentido se plantea la necesidad de modificar el Código Penal Militar boliviano, despenalizando el delito de deserción y restringiendo el uso del castigo penal solo a casos verdaderamente excepcionales, en coherencia con el derecho penal internacional.

El estudio realizado por Borda, aporta una mirada importante respecto a la despenalización de la deserción, al tratar un tema clave dentro del debate actual sobre la reforma legal en escenarios de paz. Desde una postura crítica, el autor pone en cuestión la vigencia del Código Penal Militar y resalta la necesidad de que el ámbito castrense se adecúe a principios de justicia y humanidad, acordes con los estándares internacionales. Si bien, sus planteamientos resultan consistentes y están bien fundamentados, también reconoce que su aplicación podría encontrar obstáculos, tanto de carácter político como estructural, propios del sistema jurídico tradicional. Sin embargo, su propuesta de eliminar la competencia de la justicia militar en tiempos de paz, representa un paso relevante hacia la actualización del marco normativo militar y el fortalecimiento de los derechos fundamentales.

Álvarez, Salcedo de la Ossa y Rojas (2023) en su tesis titulado: "El Servicio Militar Obligatorio Frente a la Comisión del Delito de Deserción", presentado como trabajo de grado, en la Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Ciencias Sociales, Derecho, Monetaria, analizan la tensión entre el interés del Estado en preservar el orden y la disciplina dentro del ámbito militar y los derechos fundamentales de las personas, que son incorporados al servicio militar obligatorio. El objetivo principal del estudio consistió en examinar de manera detallada la figura de la deserción y su relación con el servicio militar obligatorio, particularmente a la luz de las Leyes 48 de 1993 y 1861 de 2017, que regulan esta prestación en Colombia. La investigación se desarrolló mediante un enfoque basado en el análisis normativo y jurisprudencial, centrado en la legislación colombiana y en las decisiones de la Corte Constitucional relacionadas con el delito de deserción. Luego de este análisis, se alcanzó una conclusión clave donde la deserción evidencia un

conflicto relevante entre el cumplimiento de los deberes militares y la protección de los derechos fundamentales de los individuos.

El presente análisis, resulta particularmente valioso para comprender cómo la obligatoriedad del servicio militar puede provocar conflictos entre la necesidad de preservar la disciplina y el respeto de la dignidad humana. La investigación se enfatiza en la importancia de revisar y renovar las normas sobre deserción, teniendo en consideración los progresos de los derechos humanos y los estándares internacionales. No obstante, a través de una exhaustiva revisión minuciosa de la jurisprudencia, los autores proporcionan un marco útil para meditar acerca de la opción de despenalizar la deserción en contextos actuales. Pudiendo también aunarse los juzgados en ser protagonistas esenciales en la modificación de la legislación militar.

Martín (2019) en su tesis doctoral titulada: “El delito de abandono de destino y residencia en el Código Penal Militar”, desarrollada en la Universidad de Castilla - La Mancha (España) bajo la dirección del Dr. Francisco Javier de León Villalba, realiza un análisis exhaustivo del marco normativo que regula la figura del abandono del puesto y del lugar de residencia dentro del ámbito de la jurisdicción militar española, examinando su configuración jurídica y su tratamiento dentro del sistema castrense. El objetivo general fue distinguir este delito de deserción y proponer una reforma del artículo 56.1 del Código Penal Militar. La metodología fue jurídica y dogmática, basada en el análisis de legislación comparada, jurisprudencia y doctrina. La conclusión principal sugiere que el tipo básico del abandono de destino (art. 56.1) debe ser reclasificado como una falta disciplinaria muy grave, mientras que solo los supuestos en contexto de conflicto armado o estado de sitio deben

permanecer como delito, así como la deserción, por contener el elemento subjetivo del ánimo de sustraerse del deber militar.

El estudio propone una diferencia clara entre el incumplimiento del deber asignado en relación al acto de deserción, precisando en adoptar una nueva forma de entender la aplicación de la sanción penal castrense. En ese sentido, la propuesta de trasladar el abandono de destino al ámbito disciplinario, busca reducir el uso del castigo penal en casos no graves, protegiendo tanto la disciplina institucional como los derechos del personal militar.

Nel (2012), Abogada militar sudafricana, presentó su tesis doctoral titulada: “Sentencing Practice in Military Courts” en la Universidad de Sudáfrica (UNISA). Siendo su objetivo principal analizar cómo se aplican las penas dentro de los tribunales militares, valorando su grado de imparcialidad, independencia y el respeto de las garantías procesales de las personas acusadas. Para ello, empleó una metodología cualitativa basada en el análisis e interpretación de sentencias y entrevistas realizadas a profesionales del ámbito militar y judicial. Entre sus principales hallazgos, señaló la existencia de inquietudes respecto a la autonomía de los tribunales militares y la equidad en el trato de los imputados, recomendando la necesidad de impulsar reformas legales orientadas a fortalecer la transparencia y la justicia en la imposición de sentencias militares.

La investigación de Nel (2012), subraya la importancia de garantizar procesos judiciales justos y transparentes a nivel de los tribunales militares en Sudáfrica. Sus hallazgos son relevantes para países que buscan reformar sus sistemas de justicia en el ámbito militar, especialmente en contextos donde los derechos humanos y la equidad procesal son prioritarios. Dichas recomendaciones de la autora podrían

servir como base para políticas futuras que promuevan una justicia equitativa en el ámbito militar.

En noviembre de 2024, el presidente de Ucrania, Volodymyr Zelenskyy, promulgó una ley que permite que los militares que hayan desertado o abandonado su puesto sin autorización, puedan reincorporarse de manera automática, siempre que se trate de su primera falta y decidan regresar voluntariamente a su unidad. Esta disposición surge como una respuesta para aliviar la fuerte carga del sistema judicial, que ha tenido que afrontar más de 90,000 casos de deserción desde el inicio del conflicto armado. De acuerdo con información del sitio oficial del parlamento ucraniano (Verkhovna Rada), la norma fue aprobada el 21 de noviembre y firmada el 28 del mismo mes. La ley también establece que los procesos penales pueden ser archivados si el militar regresa por iniciativa propia antes de que inicie el juicio, manteniendo su contrato de servicio activo. Con esta medida se busca encontrar un equilibrio entre la disciplina y cohesión de las fuerzas armadas y la comprensión de las circunstancias extraordinarias propias de una guerra prolongada, que pueden influir en la conducta de los soldados.

La reforma ucraniana, representa un enfoque progresivo al reconocer que la deserción puede ser una respuesta a condiciones extremas, como agotamiento o trauma, y no necesariamente un acto de traición. Sin embargo, dicha implementación efectiva de esta norma legal dependerá de su aplicación coherente y de la capacitación de los mandos para manejar estos casos con sensibilidad. Esta decisión ucraniana puede constituir un referente para otros países que buscan equilibrar la disciplina castrense.

b) Antecedentes Nacionales.

Cabellos (2022) en su tesis titulada: “Atractivos del servicio militar voluntario y causas de deserción en la 4ta Brigada de Montaña, año 2019”, Tesis para optar el título de abogado, presentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal, se propuso analizar si los atractivos, incentivos y las oportunidades que brinda ser parte del servicio militar por decisión propia ayudan a reducir los factores que originan la deserción de los individuos en edad militar. Haciendo uso de una metodología cuantitativa, descriptiva y correlacional, el estudio identificó que los incentivos ofrecidos no resultan suficientemente atractivos para el personal, constituyendo una causa directa de deserción. Consecuentemente, el autor concluye incidiendo que la falta de motivación y la insatisfacción de los beneficios ofrecidos, inciden negativamente en la permanencia del personal en filas.

La investigación de Cabellos aporta una visión crítica sobre la efectividad de los incentivos en los conscriptos al servicio militar de carácter voluntario en Perú. Sus hallazgos sugieren que, para reducir la deserción, es necesario revisar y mejorar los beneficios ofrecidos, adaptándolos a las necesidades y expectativas del personal. Este estudio es relevante para futuras políticas públicas orientadas a fortalecer el compromiso y la retención en las instituciones armadas. Además, destaca lo preponderante de considerar factores socioeconómicos y personales en la formulación de estrategias de captación y retención.

Mendoza (2018) presentó su tesis titulada: “La despenalización del delito de deserción en el Perú: consideraciones desde el Bien Jurídico”, Tesis de Maestría, con mención en el Derecho Penal en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. El objetivo principal fue demostrar que el delito de deserción en periodos

exentos de conflicto armado, previsto en justicia penal militar policial, no pone en salvaguarda el bien jurídico propio de las Fuerzas del Armadas y de la Policía Nacional del Perú, según lo establecido en la Carta Magna y precisado por el Tribunal Constitucional. La metodología empleada fue descriptivo-explicativa, que implica el análisis de diez (10) sentencias relacionado con casos de deserción emitidas por el Tribunal Superior Militar Policial del Sur entre 2012 y 2016. Como conclusión, se propuso despenalizar el delito de deserción en periodos exentos de conflicto armado y su uso restringido a contextos de guerra externa o crisis internas que pongan en riesgo el orden democrático nacional.

La investigación de Mendoza, aporta una perspectiva crítica sobre la vigencia del delito de deserción en tiempos de tranquilidad social, cuestionando su legitimidad al no proteger un bien jurídico claramente definido. Por ende, su análisis de sentencias revela inconsistencias en la aplicación del Código Penal Castrense, demostrando la necesidad de revisar la legislación vigente. El cual, dicha propuesta de despenalización en tiempos de paz y su limitación a situaciones excepcionales, busca fortalecer el sistema democrático sin debilitar el control disciplinario interno. Esta tesis representa un aporte significativo al debate, respecto a la adecuación del derecho penal castrense, en el contexto actual del País.

Palacios (2021) presentó su tesis titulada: “Principio de mínima intervención para despenalizar el delito de deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020”, Tesis de Maestría, en la Universidad César Vallejo, con la finalidad de analizar cómo se debe aplicar el “principio de mínima intervención” con la finalidad de despenalizar el acto de deserción del ámbito jurisdiccional castrense. En resumen, la investigación fue guiada por una estrategia metodológica cualitativa, aplicando

un diseño de teoría fundamentada y alcance descriptivo. Además, se utilizaron entrevistas estructuradas y examen de fuentes documentales como método de obtención de información, con la participación de especialistas en derecho del ámbito penal militar. La conclusión principal fue que no es viable aplicar el “principio de mínima intervención”, para despenalizar y/o eliminar el acto de deserción; sin embargo, se propuso la implementación de una aplicación excepcional del “principio de oportunidad” en situaciones particulares vinculadas con la deserción.

La propuesta de Palacios, plantea una reflexión crítica el uso del “principio de intervención mínima” del derecho penal, con relación a la deserción en Perú. Aunque se concluye que no es apropiado despenalizar este delito bajo dicho principio, se sugiere la implementación de un principio de oportunidad, lo que indica una apertura hacia enfoques más flexibles y adaptados a circunstancias particulares. Esta perspectiva podría contribuir a una justicia más equitativa y proporcional, considerando las diversas situaciones que pueden conducir a un integrante del cuerpo militar o policial a desertar. Además, resalta su importancia de revisar y adecuar las normativas penales a los contextos sociales y a los marcos jurídicos internacionales sobre libertades y garantías fundamentales. La investigación invita a un debate más profundo sobre la insuficiencia de reformas en el régimen de justicia castrense en Perú.

Ramírez (2018) presentó su tesis titulada: “La deserción del servicio militar voluntario a falta de una carrera técnica en la Escuela Superior de Guerra del Ejército - 2017”, Tesis de Licenciatura en la Universidad César Vallejo, con el objetivo de analizar las causas del acto de inasistencia injustificada del personal voluntario dentro del servicio militar en la Escuela Superior de Guerra del Ejército del Perú.

La investigación se enfocó en lo referente a una formación técnica y cómo eso se relacionaría con la deserción de los soldados. Se empleó una metodología cualitativa con enfoque descriptivo, utilizando entrevistas a miembros del Ejército y análisis documental para la recopilación de información. Su investigación concluye que la falta de implementación de preparación académica y técnica adecuada para los militares voluntarios constituye un factor significativo en la deserción, ya que limita las perspectivas de carrera a largo plazo y fomenta el desinterés por continuar en el servicio.

El estudio de Ramírez, resalta de forma explícita la importancia de proporcionar espacios para capacitación especializada y profesional dentro del servicio militar, no solo como incentivo para evitar la deserción, sino también como una medida para fortalecer el compromiso y la satisfacción del personal militar. A partir del presente análisis se destaca la urgencia de una reforma en la estructura educativa y formativa del Ejército para que los militares voluntarios tengan acceso a mejores perspectivas de desarrollo profesional. Al integrar una carrera técnica, se podría mejorar la retención de personal y por ende, disminuir la deserción. Este enfoque también sugiere una mirada más amplia sobre la relevancia de la educación en el ámbito militar para fortalecer tanto las habilidades de los soldados como su lealtad institucional.

Cueva & Loza (2022) en su investigación titulada: “La tipificación del delito de deserción en el Código Penal Militar Policial y la vulneración del principio de mínima intervención”, Tesis Doctoral, en la Universidad Privada de Tacna, se enfocaron en analizar su influencia, así como el objetivo general fue evaluar cómo la sanción penal impuesta por la deserción afecta la aplicación del principio, dado

que este principio exige que esta norma penal, sea la última opción (última ratio). La investigación se desarrolló bajo una metodología cualitativa, aplicando el análisis doctrinal de las normativas y teorías jurídicas, con un alcance explicativo. Como conclusión general, los autores hallaron que la configuración legal del delito de desertión previsto en el artículo 105° del Código Penal Militar Policial, vulnera el principio de mínima intervención, al no considerarse una última instancia para esta infracción, especialmente en tiempos de tranquilidad social. No obstante, los autores sugieren que, este tipo de delito no debería ser penalmente sancionado fuera del contexto bélico.

En particular, la investigación de Cueva & Loza, plantea un análisis crucial sobre la relación entre la tipificación de delitos militares y el respeto por los principios elementales del derecho penal, y especialmente el de mínima intervención. En ese sentido, se subraya la necesidad de aplicar sanciones penales solo cuando los otros mecanismos disciplinarios resultan inadecuados. De tal modo que se promueve un equilibrio de la disciplina militar y el respeto a los derechos esenciales de los sujetos involucrados. La propuesta invita a repensar la justicia penal castrense de una manera más humana y menos punitiva.

c) Antecedentes Locales.

Pino (2022) presentó una investigación titulada: "Delito de función y la falta de precisión del bien jurídico en la justicia policial militar en el Perú", realizada para optar al grado de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco. La finalidad de dicho estudio fue analizar las consecuencias derivadas de la falta de precisión del derecho legal en la Justicia Militar Policial en el Perú, específicamente en relación con el concepto de "delito de función" establecido en el

artículo 173° de la Constitución Política del Perú de 1993. El enfoque metodológico adoptado fue cualitativo de tipo dogmático, centrada en el examen de la institución jurídica en el escenario del ámbito castrense. La conclusión del autor fue, que la falta de definición del bien jurídico protegido en estos delitos, conduce a una aplicación arbitraria y discrecional de la norma, afectando directamente la administración de justicia en las instituciones castrenses.

En definitiva, esta investigación destaca una problemática crucial en el escenario del derecho penal castrense peruano, donde la ambigüedad en la definición de los "delitos de función" y la falta de claridad en la protección del bien jurídico, puede conducir a interpretaciones y aplicaciones inconsistentes de la ley; en resumen, comprometiendo principios primordiales como la legalidad y la seguridad jurídica. Por ende, la propuesta de Pino de establecer una definición más precisa y coherente del bien jurídico protegido en el acto de deserción, es esencial para asegurar un sistema judicial más justo y balanceado y predecible. Además, dicho autor resalta la necesidad de un análisis reflexivo y crítico de las normas existentes, debiendo estas encontrarse alineadas a estándares constitucionales e internacionales.

Infantas & Tito (2021) realizaron una investigación titulada: “Despenalización del delito de deserción para quienes abandonan definitivamente el servicio militar en cuarteles y no cuarteles en el Perú”, Tesis para optar el título de abogado en la Universidad César Vallejo. Sobre la cual su objetivo general fue apreciar la idoneidad de la norma contenida en el párrafo último del artículo 173° de la Carta Magna del Estado Peruano, que permite el enjuiciamiento de las personas que abandonan formalmente el ejército mientras se encuentre en el cuartel y no fuera

de él. La investigación adoptó un diseño mixto, fenomenológico para abordar el problema; los datos se obtuvieron a través del análisis de expedientes del Tribunal Militar Policial Sur Oriente de la ciudad del Cusco y la tabla de distribución de análisis como instrumento de investigación. En consecuencia, se concluyó que el último párrafo del artículo 173° de la Carta Magna de Estado Peruano, no contiene disposiciones suficientes y se recomienda su eliminación para implementar un cambio constitucional que deje en claro la posición del Estado Peruano.

La investigación de Infantas y Tito ofrece una perspectiva crítica sobre la aplicación del acto de deserción en el contexto peruano, cuestionando la eficacia y la justicia de la norma vigente. Su propuesta de despenalización busca equilibrar los intereses del Estado con los derechos individuales, promoviendo una reforma que podría modernizar y humanizar el sistema de justicia militar-policial. Este estudio es relevante para el debate sobre la necesidad de adaptar las normativas vigentes a estándares internacionales con respeto a los derechos humanos y realidades sociales actuales. Además, plantea la importancia de una revisión constitucional que permita una legislación más acorde con los principios de proporcionalidad y equidad.

Cahuana (2023) presentó una investigación académica titulada: “Personal de tropa del Ejército del Perú y el desmedido incremento de procesos por el delito de deserción en la Justicia Militar Policial Sur Oriente Cusco” (2011–2013), abogado militar, desarrollada en el Centro de Estudios de Justicia Militar del Fuero Militar Policial. El objetivo principal fue analizar la idoneidad del procedimiento de adhesión al Servicio Militar voluntariado en el Ejército de Perú, con el fin de reducir los casos de deserción en la mencionada jurisdicción. La metodología empleada fue descriptiva y explicativa, utilizando encuestas aplicadas al personal de tropa activo

y desertores, así como entrevistas a oficiales, técnicos y suboficiales del Ejército Peruano, y operadores de la justicia castrense. Las conclusiones evidencian que el proceso de adhesión a las filas de voluntariado presenta deficiencias en la información proporcionada a los reclutas, lo que contribuye al desmedido incremento de procesos por deserción. Se identificaron causas como el empleo de métodos de engaño en la captación, maltrato físico y psicológico, problemas familiares y económicos, y la falta de adaptación al servicio militar. Además, se destacó que el 75% de los procesos se encuentran en reserva, lo que implica un costo económico considerable para la institución y el Estado Peruano.

La investigación de Cahuana, aporta una perspectiva crítica sobre el proceso de adhesión del voluntariado en el Perú, señalando deficiencias en la información proporcionada a los reclutas y en la regulación normativa del personal de tropa. Estas deficiencias contribuyen al incremento de procesos por deserción, lo que genera costos económicos, los cuales afecta la eficacia del sistema de justicia militar policial. Es fundamental que las instituciones responsables del reclutamiento y formación del personal militar, implementen mejoras en la información y capacitación proporcionada a los reclutas, así como en la regulación normativa, para prevenir la deserción y fortalecer la disciplina dentro de las Fuerzas Armadas. Además, se debe incidir con la implementación de mecanismos de seguimiento y apoyo al personal de tropa durante su servicio, para identificar oportunamente y afrontar futuras dificultades que puedan llevar a la deserción.

3.2. Bases Teóricas.

3.2.1 Delito de Deserción.

3.2.1.1 Definición del delito de deserción.

Es aquel acto de un militar o policía que, con ánimo de sustraerse definitivamente del servicio y sin autorización, abandona su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial donde se encuentre desempeñando funciones. Este delito también se configura cuando, estando de franco, con permiso o licencia, no se presenta a su unidad al término de estos (Código Penal Militar Policial, 2010; Decreto Legislativo N° 1094, 2010).

3.2.1.2 Elementos constitutivos del delito de función.

El Tribunal Constitucional del Perú, en la sentencia STC 00022-2011-PI/TC, establece que, para que una conducta sea reconocida como un delito de función, deben concurrir tres elementos esenciales:

a) Elemento subjetivo:

Se refiere a la identificación del sujeto activo, es decir, el individuo que comete el delito. En este contexto, solo el personal en actividad de las Fuerzas Armadas o la PNP, están sujetos a la jurisdicción militar y policial.

b) Elemento funcional:

Implica que dicha conducta delictiva debe estar directamente relacionada con el ejercicio de funciones propias del servicio. Esto quiere decir que el acto delictivo debe ser cometido en el marco de las

responsabilidades asignadas constitucionalmente a las fuerzas de seguridad.

c) Elemento objetivo:

Consiste en la afectación de un bien jurídico protegido por el ordenamiento legal, como es la vida, la seguridad corporal o los bienes materiales, en el contexto de la función desempeñada.

El Tribunal subraya que la jurisdicción militar policial, debe limitarse a los casos en que estos tres elementos estén presentes, garantizando así el respeto de los derechos fundamentales y uso correcto del derecho penal.

3.2.1.3 Clasificación del delito de desertión.

3.2.1.3.1 Tipo Básico.

a) Desertión Propia.

Esta conducta se encuentra tipificada en el artículo 105°, inciso 1°, el cual sanciona al efectivo militar o policial que, actuando en funciones propias del servicio, decide de forma intencional separarse del ejército, abandonar una embarcación, base o instalación militares, retirándose de forma permanente sin permiso (Paccori, 2018). En ese sentido, se considera que “se trata de un caso en el que el sujeto, inicialmente sometido a las obligaciones del servicio, sigue el curso regular de sus funciones, pero posteriormente se sustrae de manera consciente y deliberada de la institución a la que pertenece y, a partir de ese momento, delinque” (Rojas, 2018).

b) Desertión impropia.

Bajo este enfoque, las conductas tipificadas previamente en el artículo 105°, incisos 2°, 3° y 4° del Código Penal Militar Policial se refieren a los tipos de deserción menos evidentes, comúnmente conocidas como “*sin rostro*”. Estas implican ausencias inicialmente justificadas (por permiso, licencia o comisión), que luego se convierten en inasistencias no autorizadas cuando el personal no regresa en el plazo establecido (Palacios, 2021).

Cabe señalar que, según Mendoza (2018), en el caso del inciso 2°, se establece un período de tolerancia de ocho días calendario para que el sujeto activo regrese a su unidad. Si lo hace dentro de ese plazo, la conducta se considera una falta administrativa y no penal. No obstante, en la práctica, los militares han sido sancionados penalmente con penas privativas de libertad que varían: no menos de tres meses para soldados, hasta cuatro años para personal militar superior, y de dos a seis años para técnicos y suboficiales, con inhabilitación en los casos más graves.

3.2.1.3.2 Tipo Agravado.

El artículo 106° del Código Penal Militar Policial establece cuatro contextos agravantes de la deserción: (1) cuando el agente abandona su unidad militar o policial, nave, base o instalación estando en servicio y en violación de una sentencia o detención judicial; (2) si la deserción ocurre en un país extranjero; (3) si se produce durante una confrontación con un grupo hostil, en un conflicto armado internacional o contra un enemigo; y (4) cuando el desertor se lleva consigo armas, municiones, botes, aviones o animales de servicio (Código Penal Militar Policial;

Decreto Legislativo N° 1094, 2010). En lo referido a los supuestos contemplados en los incisos 1 y 2, se establece una pena privativa de libertad que oscila entre un mínimo de cuatro y un máximo de ocho años, acompañada de la sanción accesoria de inhabilitación (Decreto Legislativo N° 1094, 2010). Por su parte, los incisos 3 y 4 contemplan una sanción más severa, con una pena que va desde los diez hasta los quince años de prisión (Palacios, 2021).

Además, si el agente tiene el grado de oficial, la penalidad máxima puede incrementarse en 2 años adicionales, conforme a lo previsto en la doctrina especializada (Ortegón, 2015).

3.2.1.4 Naturaleza Jurídica del Delito de Deserción.

Se considera a aquel acto de un militar que decide abandonar el cumplimiento de sus funciones asignadas constitucionalmente y sin la autorización correspondiente. Esta medida se fundamenta en la urgencia de reformular el derecho penal militar a los principios constitucionales y derechos esenciales, impidiendo la criminalización de comportamientos que no constituyen una amenaza seria para la defensa y seguridad nacional.

a) Derecho Comparado Latinoamericano.

Según Martín (2020), el delito de deserción se aplica conforme a lo siguiente:

- Chile. En Chile, la regulación sobre la deserción se encuentra establecida en el Código de Justicia Militar (Decreto N° 2226, 1944), cuyo artículo 314 tipifica como delito diversas formas de abandono del servicio por parte del personal de tropa o tripulación:

- 1) Haber faltado a ocho listas consecutivas; tratándose de Carabineros, haber faltado cuatro días;
 - 2) Haber faltado a tres listas consecutivas o dos días respecto de Carabineros y ser aprehendido a cuarenta kilómetros o más del lugar o plaza de su destino o residencia, o del punto donde se encontrase acampado transitoriamente el cuerpo a que pertenezca;
 - 3) El que, siendo cambiado de residencia o cuerpo, no se presentare al superior respectivo de su nuevo destino o residencia, cuatro días después de la fecha que se le hubiere señalado para ese efecto;
 - 4) El que, habiendo obtenido licencia, no se presentare a su cuerpo dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que expirare su permiso. Las listas a que se refiere el presente párrafo son las de diana y retreta y las equivalentes en la armada y aviación (Código de Justicia Militar, Decreto N° 2226, 1944).
- Colombia. La desertión en el ámbito militar se regula mediante la Ley N° 1407 del 17 de agosto de 2010, correspondiente al Código Penal Militar. En el Título II, referido a los delitos contra el servicio, el artículo 109 establece que quienes, estando incorporados al servicio militar, incurran en determinadas conductas, serán sancionados con pena de prisión efectiva de ocho meses a dos años:
- 1) Se ausente sin permiso por más de cinco (5) días consecutivos del lugar donde preste su servicio;
 - 2) No se presente a los superiores respectivos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se cumpla un turno de salida, una

licencia, una incapacidad, un permiso o terminación de comisión u otro acto del servicio o en que deba presentarse por traslado (Ley N° 1407, 2010).

- Uruguay. En Uruguay, cuyo ordenamiento es reconocido por su enfoque pacífico en la región, la regulación de la deserción está contemplada en el Código Penal Militar, aprobado mediante el Decreto Ley N° 10.326 del 28 enero de 1943. Esta normativa establece que los delitos militares, incluida la deserción, solo se aplican en contextos de guerra, correspondiendo a la justicia ordinaria juzgar a militares y policías durante tiempos de paz.

3.2.1.5 Consecuencias y efectos.

La despenalización de la deserción conlleva efectos significativos que son:

- a) Eliminación de antecedentes penales para los desertores, facilitando su reintegración social y laboral, ya que la sanción penal dificulta el acceso al empleo y a programas educativos o de reinserción. Tal planteamiento responde al principio jurídico de reinserción social contemplado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución del Estado (Congreso de la República del Perú, 1993).
- b) Reducción de la sobrecarga del sistema judicial militar, permitiendo una concentración en delitos de mayor gravedad, ya que una parte considerable de los casos que lleva el fuero militar se refiere a faltas como la deserción de voluntarios, lo que genera un uso desproporcionado del aparato judicial (Infantas & Tito, 2021).

- c) Adecuación a estándares internacionales de derechos humanos, alineando la legislación peruana con principios reconocidos globalmente, como el derecho fundamental a la realización personal y el principio de legalidad, tal como lo establece los tratados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969).

3.2.1.6 Fundamento jurídico.

- a) Principio de mínima intervención del derecho penal.

Este debe ser el último recurso del ordenamiento jurídico (*ultima ratio*) y aplicarse solo cuando no haya otras medidas eficaces. En este sentido, la deserción cuando no pone en peligro la seguridad nacional ni implica violencia, podría tratarse por vía disciplinaria o administrativa en el ámbito castrense, la misma que se aplica dando de baja por vía administrativa al personal que abandona el servicio militar. Finalmente, imponer sanciones penales a quienes tienen un vínculo transitorio, como los conscriptos o voluntarios, carecen de justificación legal y funcional.

- b) Principio de proporcionalidad y necesidad.

La Constitución Política del Perú, en su último párrafo del artículo 200° exige que toda sanción sea adecuada, necesaria y estrictamente proporcional, a su vez, que la medida limitativa satisfaga los subcriterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (STC Exp. N° 00022-2009-PI/TC; Art 200° CPP, 1993). Por lo que sancionar penalmente a quien se retira del servicio sin violencia, en tiempo de paz y por razones personales (falta de vocación o vulnerabilidad social), debería considerarse desproporcionado y contrario al enfoque de derechos

humanos. Es así que en la jurisprudencia comparada la Corte Constitucional de Colombia ha declarado que el castigo penal por deserción debe ser compatible con la dignidad humana y el contexto social del conscripto.

Finalmente, para que se configure un delito de función se exige la conciencia del sujeto sobre su rol funcional, y en los conscriptos muchas veces no existe tal conciencia institucional ni intención dolosa de afectar la disciplina.

c) Principio de igualdad material.

El principio de igualdad material implica que no basta con tratar a todas las personas formalmente igual ante la ley; sino que debe reconocerse y compensarse las diferencias reales entre los sujetos para garantizar una justicia auténtica (STC Exp. N° 00047-2004-AI/TC). Por lo que, el soldado del servicio militar voluntario que no ha recibido formación técnica ni profesional suficiente, carece de estabilidad laboral, carrera institucional o vocación permanente, y ha sido incorporado en muchos casos por presión económica o social, no se encuentra en la misma situación jurídica ni funcional que un oficial o suboficial de carrera, que sí ha recibido preparación técnica, formación castrense continua y ha asumido voluntariamente una carrera profesional. Además, el propio servicio militar se encuentra regulado por la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar Voluntario, que en su artículo 10° señala que el servicio tiene una finalidad educativa, cívica y formativa, no punitiva. En consecuencia, la cualificación del agente cuando se trata de un conscripto, exige un

tratamiento diferenciado que no pase por la criminalización automática, especialmente en contextos de paz.

3.2.1.7 Teoría Doctrinaria.

La Teoría de la imputación objetiva de Günther Jakobs, sostiene que el derecho penal debe limitarse a castigar conductas objetivas que lesionen bienes jurídicos reconocidos por el ordenamiento, no a personas por su carácter, ideología o rol social; vale decir, que se castiga lo que “la persona hizo”, no lo que “la persona es” (Jakobs, 1997). Por lo que la deserción, en tiempos de paz y sin afectación directa a la seguridad nacional, muchas veces se sanciona no porque el soldado haya causado un daño, sino porque ha fallado a su rol de subordinado o simplemente por su condición de ser “militar”, ya que esta acción en el derecho comparado del fuero civil no es sancionable penalmente.

Asimismo, dicha teoría busca establecer cuándo una conducta puede ser atribuida jurídicamente como causa de un resultado penalmente relevante. La Teoría de la Imputación Objetiva, establece que solo deben ser penalizadas aquellas conductas que: (1) Crean un riesgo jurídicamente desaprobado, (2) ese riesgo se concreta en un resultado, y (3) ese resultado está dentro del ámbito de protección de la norma penal (Jakobs, 1997). En ese entender, la ausencia de un soldado voluntario no calificado no genera un riesgo concreto para el bien jurídico protegido (defensa nacional), especialmente en tiempo de paz; aunado a ello, no hay evidencia de que su retiro afecte materialmente la seguridad o el servicio institucional y finalmente si bien es cierto que la norma

busca proteger la disciplina y la operatividad, pero en estos casos la sanción penal es desproporcionada, ya que el impacto del hecho es nulo o menor.

3.2.2 Servicio militar voluntario.

3.2.2.1 Definición.

En el Perú, constituye una actividad de índole personal y voluntaria, que permite a los ciudadanos ejercer su derecho y deber constitucional relacionado con la defensa nacional, a partir de los 18 años de edad y sin discriminación por razón de género (Ley N° 29248, 2008).

3.2.2.2 Principios Constitucionales.

Diversos principios constitucionales aplican al servicio militar voluntario, entre ellos:

- a) Legalidad: Conforme al artículo IV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial, se dispone que:

En caso de que la normativa penal aplicable al momento del hecho no se halla claramente determinada de manera precisa e indiscutible como un delito relacionado con un deber militar o policial, ningún integrante de las Fuerzas Armadas o la Policía puede ser objeto de una investigación, enjuiciamiento o castigo. La imposición de una condena penal o mecanismo de control preventivo únicamente puede implementarse en las formas especificadas por las leyes y reglamentos aplicables (Congreso de la República del Perú, 2010, p. 2).

Dicha disposición reconoce el principio de legalidad en materia penal, fundamental para todo estado de derecho; por lo cual, ninguna persona

puede ser penada si su comportamiento no ha sido previamente tipificado por la ley como delito en una norma clara, precisa y vigente.

Además, cabe mencionar que, en concordancia a lo manifestado por Rojas (2016), "la tipicidad sólo existe cuando el acto se ajusta al tipo, es decir, cuando se ajusta a los rasgos objetivos y subjetivos del modelo legislativo que el legislador desarrolló" (p. 79).

- b) Voluntariedad: El ingreso debe realizarse de manera libre, consciente y sin coacción, lo cual guarda relación con el respeto al principio de autonomía individual y libertad de conciencia (Congreso de la República del Perú, 1993).
- c) Igualdad y no discriminación: Todo ciudadano tienen derecho a postularse en condiciones iguales, sin distinción por razones de origen étnico, género, creencias religiosas, situación socioeconómica u origen social, conforme lo establecido en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución del Perú y los tratados internacionales inherentes a los derechos humanos (OEA, 1969; Naciones Unidas, 1966).

3.2.2.3 Naturaleza Jurídica del Servicio Militar Voluntario.

El alistamiento militar voluntario, es una institución que permite a los ciudadanos optar por prestar servicio en las Fuerzas Armadas de manera libre y consciente. Su naturaleza jurídica se basa en el derecho constitucional al libre desarrollo de las personas, lo cual está consagrado en el artículo segundo inciso uno de la Constitución Política del Perú, que garantiza el respeto a la condición humana y a la libre decisión del individuo (Congreso de la República del Perú, 1993). Esta base jurídica impide que la permanencia en

dicho servicio se imponga de forma coercitiva, sobre todo cuando se trata de ciudadanos que no pertenecen a la carrera militar profesional.

3.2.2.4 Derechos del personal de servicio militar voluntario.

Los voluntarios tienen derechos claramente determinados por ley y los reglamentos:

- Derechos: Los participantes tienen derecho a recibir formación técnica y profesional, contar con alimentación y atención médica, y gozar de respeto a su dignidad y derechos fundamentales durante su permanencia en las instituciones armadas (Ley N° 29248, 2008).

3.2.2.5 Deberes del personal de servicio militar voluntario.

Los voluntarios tienen deberes claramente fijados por ley y los reglamentos:

- Deberes: Están obligados a cumplir con las normas de conducta, disciplina, lealtad, subordinación y obediencia propias del régimen militar. Estas obligaciones derivan de la lógica institucional de las Fuerzas Armadas, que requieren orden jerárquico para su funcionamiento (Decreto Legislativo N° 1146, 2012).

3.2.2.6 Fundamento jurídico.

a) Constitución Política del Perú.

La defensa nacional es integral y permanente. Se realiza en el ámbito interno y externo. Toda persona tiene el deber de contribuir a la defensa del país (Constitución Política del Perú, 1993, art. 163). Por lo que el estado está facultado de organizar mecanismos como el Servicio Militar para proteger su soberanía.

Por otra parte, la constitución establece que quienes infringen las normas del Servicio Militar Obligatorio están asimismo sometidos al Código de Justicia Militar (Art. 173° CPP, 1993). Lo que nos permite interpretar que el Servicio Militar Voluntario no es de competencia del Código de Justicia Militar tal como lo establece la carta magna.

b) Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Establece el carácter voluntario u obligatorio de servicio militar en casos excepcionales, define sus modalidades y determina los derechos y deberes del personal enrolado (Congreso de la República del Perú, 2008).

c) Decreto Legislativo N° 1146.

Detalla las condiciones de ingreso, duración, beneficios, obligaciones y retiro del personal voluntario. Además, establece los procedimientos de evaluación, reincorporación y finalización del vínculo con la institución armada (Poder Ejecutivo, 2012).

d) Decreto Supremo N° 004-2013-DE – Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

Este reglamento desarrolla aspectos operativos y administrativos del servicio, que implica los requisitos de ingreso, derechos, duración, condiciones y régimen disciplinario.

e) Ley N° 29131 – Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Establece que la deserción durante el Servicio Militar Voluntario constituye una falta muy grave y puede dar lugar a la baja administrativa del infractor.

3.2.2.7 Teoría Doctrinaria.

La Teoría del Derecho Penal del Ciudadano, formulada por el jurista Jakobs (1997), distingue entre dos modelos contrapuestos de aplicación del Derecho Penal: el Derecho Penal del Ciudadano y el Derecho Penal del Enemigo. Esta distinción responde a cómo el Estado interpreta y reacciona frente a las conductas que afectan el orden jurídico.

El Derecho Penal del Ciudadano es el modelo clásico del Estado de Derecho. En él, la persona es vista como un sujeto racional, titular de derechos y deberes, cuya dignidad y libertad deben ser respetadas incluso cuando ha cometido un delito. Bajo este enfoque, el Derecho Penal funciona como un sistema garantista, regido por los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad de la pena, y mínima intervención penal. En resumen, el sistema penal se limitaría estrictamente a lo necesario y se utilice solo cuando otros mecanismos del ordenamiento jurídico resultan insuficientes.

En contraste, Jakobs identifica el Derecho Penal del Enemigo, que se activa frente a personas consideradas una amenaza estructural y permanente al orden jurídico, tales como terroristas, miembros de organizaciones criminales o actores que niegan sistemáticamente la validez del orden legal. Donde estas personas son despojadas parcialmente de su estatus de ciudadanos y son tratadas como enemigos del Estado, lo que en este caso se justifica las medidas penales extraordinarias y restrictivas de derechos.

Desde esta perspectiva, el Servicio Militar Voluntario no debe ser regulado bajo la lógica del Derecho Penal del Enemigo. El joven que decide retirarse del servicio no es un enemigo del Estado, sino un ciudadano que ejerce su libertad individual. Tratarlo como una amenaza y sancionarlo penalmente implica una violación a sus derechos y al principio de voluntariedad que rige este servicio.

En consecuencia, sancionar penalmente la desertión del servicio voluntario desnaturaliza el rol del derecho penal en un Estado de Derecho. En su lugar, deben aplicarse mecanismos administrativos proporcionales y respetuosos de los derechos humanos, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, debido proceso y mínima intervención penal.

3.3. Definición de Términos.

- a) **Deserción:** Cuando hablamos de desertión en el entorno militar, este se conceptualiza como: El incumplimiento intencional del deber de los integrantes activos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú de permanecer en sus instalaciones y cumplir con sus funciones asignadas; asimismo, el de no retornar a sus instituciones al finalizar de su franco, comisión o licencia (Infantas & Tito, 2021, p. 26).
- b) **Delito de Función:** El artículo II del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial define al delito de función como: Cualquier acto ilícito realizado por un integrante militar o policía el mismo que se encuentre en situación de actividad, durante su servicio o en relación con sus funciones, que afecte bienes jurídicos relacionados con la conformación, administración, actividad

operativa o roles asignados a las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional (Congreso de la República del Perú, 2010, p. 1).

- c) **Grado Militar:** El artículo 174° de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente: Los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de Oficial. En ambos casos los derechos indicados sólo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial (Congreso de la República del Perú, 1993, art. 174).
- d) **Servicio Militar Voluntario:** En el Perú, el servicio militar voluntario constituye una actividad de índole personal y voluntaria, que permite a los ciudadanos ejercer su derecho y deber constitucional relacionado con la defensa nacional, a partir de los 18 años de edad y sin discriminación por razón de género (Ley N° 29248, 2008).
- e) **Servicio Militar Obligatorio:** Mandato constitucional que impone a todos los peruanos la responsabilidad de contribuir a la defensa nacional, por intermedio del cumplimiento del servicio militar y lo prescrito en la presente Ley (D.L N° 264, 1983 - Derogado)
- f) **Código penal militar policial (CPMP):** Se trata de un marco normativo que tipifica y sanciona las conductas delictivas cometidas por integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Su finalidad es asegurar la disciplina institucional y el estricto cumplimiento de los objetivos constitucionales asignados a cada entidad castrense (Código Penal Militar Policial, 2010; Decreto Legislativo N° 1094, 2010).

- g) Despenalización del Delito: Consiste en el proceso jurídico mediante el cual una conducta previamente tipificada como delito es retirada del ámbito penal, dejando de ser objeto de sanción penal. Esto implica una modificación legal que elimina la punibilidad de dicha conducta, trasladándola fuera del sistema penal para su regulación por otros medios. En palabras de Garzón (2015), la despenalización es "el proceso legislativo mediante el cual una conducta previamente considerada delictiva es excluida del derecho penal, con la finalidad de limitar la intervención punitiva del Estado" (p. 134).
- h) Fuero Militar Policial: De acuerdo con la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial es: "un órgano jurisdiccional autónomo, independiente e imparcial". Asimismo, es competente "únicamente para juzgar los delitos de función" (Ley N° 29182, 2010).
- i) Cualificación del Agente: La cualificación del agente en los delitos de función requiere que el autor del hecho posea la calidad de miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional debidamente formado, lo cual se acredita como regla general desde el otorgamiento del título a nombre de la Nación, es decir, tras el egreso de las escuelas de formación o la incorporación formal al activo. Esta formación implica una preparación profesional, técnica y doctrinaria que justifica su sujeción al fuero militar policial. En contraste, el personal del servicio militar voluntario, al contar únicamente con una instrucción básica, no reúne plenamente dicha cualificación, lo que incide directamente en su capacidad para ser sujeto activo de delitos de función. (Código Penal Militar Policial, 2010; D. L N° 961, N° 1094).
- j) Cualificación: Preparación necesaria para el desempeño de una actividad, especialmente profesional (Diccionario RAE - 2023).

- k) Militar voluntario: Es aquel ciudadano que, de forma libre y de propia voluntad, se alista en las filas de las fuerzas armadas para servir en labores de defensa y desarrollo nacional, recibiendo a cambio capacitación y beneficios (Ley N° 29248).
- l) Ausentismo: Se considera una falta grave porque afecta la disciplina de las Fuerzas Armadas. La normativa establece sanciones para estas faltas, que pueden variar según la gravedad, incluyendo desde amonestaciones hasta sanciones más severas como la baja o resolución de contrato. (Ley N° 29131, Ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas).
- m) Conscripto: Es un individuo reclutado para prestar servicio militar en las filas de las fuerzas armadas, el cual se encuentra en proceso de formación militar. (Diccionario de la lengua española RAE - ASALE).
- n) Artículo 105.- Deserción (CPMP)
Incorre en deserción y será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, el militar o el policía que:
 - Numeral 1.- Sin autorización, y con ánimo de sustraerse definitivamente del servicio, abandone su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial donde se encuentre desempeñando funciones militares o policiales;
 - Numeral 2.- Hallandose de franco, con permiso o licencia no se presente a su unidad, buque, base o destacamento militar o policial al término del mismo. Si cumpliera con presentarse dentro los ocho días siguientes al vencimiento de su franco, permiso o licencia el hecho será reprimido como falta administrativa disciplinaria;

- Numeral 3.- No se presenta a su unidad, estando por emprender la marcha, zarpar el buque o iniciar itinerario la aeronave a que pertenezca;
- Enviado en comisión o por cualquier otro motivo, a lugar distinto de su unidad no se presente, sin causa justificada, a la autoridad o jefe ante quien fuese dirigido, o si después de cumplida su misión no regrese a su destino.

Si el agente es un militar o un policía con grado de técnico, suboficial u oficial de mar, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cinco años, con la accesoria de inhabilitación.

Si el agente es un militar o un policía con grado de oficial, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años, con la accesoria de inhabilitación.

IV. Metodología

4.1. Tipo y Nivel de Investigación.

4.1.1 Tipo de Investigación.

Según Hernández et al. (2018), la investigación cualitativa se define por su propósito de la comprensión profunda de fenómenos sociales o humanos en sus contextos naturales, privilegiando el análisis interpretativo por encima de la generalización estadística. En esa línea de ideas, el presente estudio de carácter cualitativo se desarrolla en el marco de la investigación fundamental, el cual cuyo objetivo es analizar e interpretar las implicancias jurídicas y sociales de la despenalización del delito de desertión en el ámbito de la justicia castrense.

En ese sentido, Flick, (2018) destaca que el análisis documental, como técnica cualitativa, permite reconstruir detalladamente la evolución normativa y las interpretaciones doctrinales, facilitando la identificación de tendencias, conflictos y vacíos legales que afectan la práctica jurídica y la protección de derechos.

También, Charmaz (2019) resalta que el enfoque cualitativo es idóneo para generar teorías fundamentadas en datos reales y contextuales, siendo así resulta esencial para que este estudio no solo interprete la legislación vigente, sino que también brinde una base sólida para propuestas legislativas futuras, donde se respeten los derechos humanos y fomenten la disciplina adecuada al ámbito militar.

En definitiva, la presente investigación se desarrolla bajo una figura cualitativa, recurriendo a entrevistas de expertos, análisis documental y doctrinario, para poder comprender de la mejor manera la evolución normativa, sus efectos en la disciplina militar y los derechos del personal de servicio militar voluntario. Por el contrario, no se pretende una aplicación inmediata, sino que en consolidar una base teórica sólida, que desde ahí se pueda fundamentar futuras reformas legislativas.

4.1.2 Nivel de investigación.

El horizonte del presente estudio se centra en el nivel de investigación propositiva, ya que desde ese enfoque busca soluciones a un problema previamente diagnosticado, ante todo, basándose en entrevistas a expertos y análisis documental doctrinario, para luego proponer una alternativa de solución concreta que pueda implementarse en la despenalización del delito de deserción en el Código Penal Militar Policial. Por consiguiente, Hernández et al. (2018), refiere que este tipo de investigación busca familiarizarse con fenómenos escasamente estudiados, donde se pueda identificar elementos clave y establecer fundamentos teóricos para futuras indagaciones. Cabe señalar, que desde un punto de vista cualitativo y el análisis documental, se pretende comprender las implicancias jurídicas y sociales de esta postura, evidenciando vacíos normativos, tensiones constitucionales y retos en su aplicación dentro del sistema militar-policial. Del mismo modo, Sampieri et al. (2014), dice que el tipo de investigación propositiva, no solo describe o explica fenómenos, sino que, en otras palabras, también plantea soluciones, modelos o propuestas concretas para mejorar una situación existente. Así pues, este enfoque es útil cuando se busca incidir directamente en la realidad mediante aportes prácticos y debidamente fundamentados.

4.2. Ámbito Temporal y Espacial.

En primer lugar, el estudio se llevó a cabo durante el año 2023, etapa en la que se efectuó una revisión documental y doctrinal, complementada con entrevistas dirigidas a conocedores de la materia, respecto a la exclusión de responsabilidad penal por el delito de deserción en el personal del servicio militar voluntario, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal Militar Policial. Por consiguiente, la elección de este periodo responde a su importancia tanto jurídica como social, debido a que coincide con un escenario de evaluación y cuestionamiento de las instituciones penales militares en el Perú, en un contexto posterior a la pandemia y marcado por la necesidad de adecuar las normas penales a las exigencias actuales y a los principios del orden constitucional. Conviene destacar que, durante dicho año se recopilieron diversas fuentes normativas, doctrinarias, estadísticas e institucionales, las cuales permitieron analizar la vigencia, aplicación y pertinencia del tratamiento penal de la deserción dentro del proceso de reforma y modernización del sistema de justicia militar-policial.

El ámbito espacial de la presente investigación, abarca los casos tramitados ante el Tribunal Superior Militar Sur Oriente de la ciudad de Cusco, encontrándose ubicada en la zona sur andina del Perú, donde existe una importante presencia de cuarteles e instituciones castrenses en las que se desarrolla el servicio militar voluntario. Vale precisar, que esta ciudad fue escogida por su relevancia estratégica y por representar una realidad sociocultural y geográfica diversa, aspectos que influyen directamente en la percepción y en las dinámicas vinculadas al servicio militar. Del mismo modo, la selección de esta jurisdicción se sustenta en la facilidad de acceso a fuentes documentales institucionales, información estadística regional y testimonios de actores involucrados, tales como jueces, fiscales, personal militar y defensores públicos, entre otros.

4.3. Población y Muestra.

4.3.1 Población.

Esta investigación cualitativa considera como población a 180 expedientes fiscales vinculadas a casos de deserción de los integrantes del servicio militar voluntario, procesados bajo el Código Penal Militar Policial. Según Bernal (2010), la población se entiende cómo el grupo de individuos con características comunes sobre las que se centra el estudio. Este análisis documental permitirá examinar las normas aplicadas, los criterios judiciales y las consecuencias jurídicas de una posible despenalización. Asimismo, Collado & Lucio (2022) destacan que, en investigaciones cualitativas, la población debe aportar información significativa que facilite la comprensión profunda del fenómeno investigado.

4.3.2 Muestra.

Este estudio cualitativo está constituido por 5 expedientes fiscales en estado de trámite y 5 expedientes con sentencia, todos relacionados con casos de deserción de los integrantes del servicio militar voluntario, procesados en el Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente de Cusco. La selección de estos casos se llevó a cabo mediante muestreo no probabilístico, en particular, muestreo intencional, debido a la especificidad y relevancia de los casos para el objetivo de la investigación. Según Salazar (2024), el muestreo no probabilístico es adecuado cuando se busca profundizar en fenómenos específicos y no se requiere generalizar los resultados a toda la población. Esta estrategia permite un análisis minucioso de las implicancias jurídicas y sociales de la despenalización de la deserción, contribuyendo al desarrollo de una base teórica sólida para futuras reformas legislativas.

4.4. Instrumentos y Técnica.

4.4.1 Instrumentos.

4.4.1.1 Guía de entrevista semiestructurada.

Para comenzar, Hernández et al. (2014), refiere que la guía de entrevista semiestructurada, es un instrumento que contiene preguntas abiertas y flexibles, permitiendo obtener respuestas detalladas sin limitar la expresión del entrevistado. Del mismo modo, en este estudio, la guía de entrevista estará orientada a obtener información de expertos, jueces y fiscales militares y académicos del derecho penal militar, todo ello en relación sobre los efectos de la despenalización del delito de deserción.

4.4.1.2 Ficha de análisis documental.

Del mismo modo, Hernández et al. (2014) señalan que la ficha de análisis documental, constituye una herramienta metodológica útil para organizar y sistematizar información documental de importancia. Es decir que, en la presente investigación, este instrumento será utilizado para recopilar y examinar normas jurídicas, expedientes fiscales y judiciales, además de antecedentes relacionados con la despenalización de la deserción, permitiendo ordenar y contrastar información jurídica relevante de manera más eficiente.

4.4.2 Técnica.

4.4.2.1 Entrevista.

Según Hernández et al. (2014), la entrevista es una técnica cualitativa, que permite obtener información a través de un diálogo directo con los participantes, lo que facilita conocer sus experiencias, percepciones y conocimientos vinculados al estudio. Por consiguiente, en este trabajo de

investigación se aplicará la entrevista semiestructurada con la finalidad de recoger las opiniones de especialistas en derecho penal militar respecto a la posible despenalización del delito de deserción en el personal del servicio militar voluntario.

4.4.2.2 Análisis documental.

El análisis documental, según Hernández et al. (2014), consiste en examinar fuentes como documentos oficiales, normas y literatura especializada para extraer información relevante para una investigación. En este caso, se revisarán jurisprudencias, carpetas fiscales y expedientes judiciales vinculados a la deserción del SMV, con el objetivo de identificar posibles cambios en la normativa, criterios aplicados en la práctica y vacíos legales que podrían influir en una eventual reforma del marco jurídico militar.

4.5. Procedimientos.

El tratamiento de la información en investigaciones cualitativas, como la que aborda la despenalización del delito de deserción del personal de SMV en el código penal militar policial, se desarrolla mediante una serie de etapas metodológicas que aseguran la rigurosidad del estudio. A continuación, se explican las fases que van desde la elaboración de la guía de entrevista hasta la sistematización y análisis de los resultados obtenidos:

- a) Elaboración de guía de entrevista.
 - Se elaboró un conjunto de preguntas semiestructuradas alineadas con los objetivos establecidos en la investigación.
 - Dicho instrumento fue sometido a la evaluación de especialistas en el área, con la finalidad de garantizar su claridad y pertinencia.

- A partir de las observaciones se realizaron los ajustes necesarios.
- b) Selección de los participantes.
 - Se identifican a los expertos en materia penal militar (jueces, fiscales y otros actores claves) relacionados con la despenalización de la desertión.
 - Se establece contacto con los participantes y se agenda la realización de las entrevistas.
- c) Aplicación de las entrevistas.
 - Las entrevistas pueden realizarse de manera presencial o virtual, asegurando siempre el consentimiento libre e informado.
 - Las respuestas son grabadas y luego transcritas para su respectivo análisis.
- d) Recolección de documentos para el análisis documental.
 - Se recopilan normativas, jurisprudencias, carpetas fiscales, judiciales y estudios previos sobre la despenalización del delito de desertión.
 - La información se sistematiza mediante el uso de fichas de análisis documental.
- e) Codificación y categorización de la información.
 - Se efectúa un estudio ordenado de las entrevistas y fuentes documentales, a través del análisis de contenido.
 - Se identifica los códigos y luego se agrupan en categorías temáticas relevantes.
- f) Interpretación y análisis de la información.
 - Primero se comparan las respuestas de cada entrevistado, con la información documental obtenida.
 - Luego, se reconocen patrones, similitudes y diferencias presentes tanto en los discursos como en las normativas analizadas.

- Posteriormente, los hallazgos se interpretan de manera reflexiva, considerando el marco teórico y el contexto jurídico en el que se enmarcan.

g) La elaboración de los resultados.

- Se presentan de manera organizada y articulada con los objetivos y el marco teórico que lo sustenta.
- Se analizan las consecuencias jurídicas y sociales que implicaría la despenalización del delito de deserción.
- A partir de la evidencia recopilada, se elaboran conclusiones y se proponen recomendaciones pertinentes.

4.6. Análisis de Datos.

El manejo de la información en investigaciones de carácter cualitativo, supone un trabajo ordenado que incluye la organización, codificación e interpretación de los datos recopilados. En esa línea, Hernández et al. (2018) señalan que este procedimiento facilita la clasificación y reducción de la información, que surgen directamente del contenido. En el presente estudio, orientado a la despenalización del delito de deserción en miembros del servicio militar voluntario, el análisis se inició con la transcripción y ordenamiento de documentos normativos, así como de entrevistas realizadas a especialistas en la materia.

Posteriormente, se llevó a cabo una codificación por temas, organizando la información en distintas categorías vinculadas al marco normativo. En esa misma línea, Gibbs (2018) sostiene que la codificación en investigaciones cualitativas ayuda a ordenar los datos y a identificar relaciones conceptuales relevantes. En ese sentido, se recurrió a la triangulación de fuentes entre entrevistas, carpetas fiscales y la normativa vigente como una estrategia para fortalecer la credibilidad de los resultados (Flick, 2018). Finalmente,

el proceso de interpretación permitió elaborar conclusiones significativas que contribuyen a comprender el fenómeno jurídico desde un enfoque crítico y situado en su contexto.

4.7. Consideraciones Éticas.

Esta investigación, de carácter cualitativo, considera principios éticos fundamentales, al abordar la posible despenalización del delito de desertión del personal militar voluntario, ya que estos resultan indispensables para garantizar el respeto de los derechos básicos, la dignidad humana y la seguridad de quienes participan en el estudio. En ese sentido, la ética de la investigación exige la obtención del consentimiento informado, lo que implica que los entrevistados comprendan claramente los objetivos del trabajo y decidan participar de forma libre y voluntaria.

Del mismo modo, Hernández et al. (2018), refiere que el consentimiento informado es un pilar fundamental en las investigaciones cualitativas, es decir protege la autonomía de los participantes y promueve una relación transparente entre el investigador y el sujeto. Por ello, resulta fundamental garantizar la confidencialidad y la protección de los datos proporcionados, asegurando su codificación y evitando cualquier posibilidad de identificación personal.

En la misma línea, Flick (2018) resalta la relevancia de mantener la integridad en el análisis e interpretación de los datos, señalando que el investigador debe abstenerse de cualquier tipo de manipulación, sesgo o distorsión de los resultados obtenidos. Además, en el análisis documental de la investigación se debe cumplir con los lineamientos que rigen la conducta académica honesta, citando debidamente a los autores consultados, en cumplimiento de los principios de honestidad académica y rigor científico (Tracy, 2020).

V. Resultados y Discusión

5.1 Resultados:

5.1.1 Transcripción de las entrevistas de los participantes.

En el presente apartado se transcriben las respuestas de seis (06) entrevistados, entre ellos jueces, vocales, fiscales, abogados y expertos en materia penal militar, todos referidos a la problemática del tipo penal “Delito de Deserción” tipificado en el inciso 2 del Artículo 105 del CPMP, aplicado por la Fiscalía Militar Policial Sur Oriente – Cusco en casos del personal del Servicio Militar Voluntario. Las personalidades entrevistadas son las siguientes:

- Entrevistado N° 1: Coronel CJ PNP, Presidente del Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente – Cusco.
- Entrevistado N° 2: Coronel SJE, Fiscal Superior del Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente – Cusco.
- Entrevistado N° 3: Coronel SJE (R), Vocal del Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente – Cusco.
- Entrevistado N° 4: Mayor CJ PNP, Fiscal Militar Policial del Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente – Cusco.
- Entrevistado N° 5: Mayor SJE, Secretario del Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente – Cusco.

- Entrevistado N° 6: Abogado Defensor de la sede Jurisdiccional del Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente – Cusco.

A continuación, se presentan las tablas con las respuestas proporcionadas por los entrevistados a las preguntas planteadas:

a) Preguntas y respuestas relacionada al Problema General:

PG: ¿De qué manera el análisis jurídico de los elementos que configuran el delito de función puede sustentar la despenalización del delito de desertión tipificado en el numeral 2 del artículo 105° del código penal militar policial, en relación con el personal del servicio militar voluntario?

Tabla N° 1.- Primera pregunta al problema general.

Preguntas a Jueces, Fiscales y Abogados en materia penal militar.		Respuesta
Pregunta N° 1 ¿Cómo interpreta usted los elementos jurídicos que configuran el delito de función en el código penal militar policial, y cuál considera que es la naturaleza del vínculo funcional del personal del servicio militar voluntario frente a esta tipificación?	Entrevistado N° 1	Si bien es cierto que existen diferencias entre el personal voluntario y el de carrera, no se debe perder de vista que, al incorporarse, el voluntario asume una serie de deberes inherentes al servicio. Por ello, creo que eliminar completamente la responsabilidad penal podría debilitar el principio de disciplina que caracteriza a la institución militar.
	Entrevistado N° 2	El análisis permite concluir que el personal del Servicio Militar Voluntario no reúne los elementos exigidos para configurar un delito de función, ya que no cuentan con una formación profesional, no ejercen funciones permanentes dentro de la estructura militar y no se afecta un bien jurídico esencial al momento del abandono; por tanto, esta conducta debe tratarse en otro ámbito.
	Entrevistado N° 3	El examen detallado de los elementos que conforman el delito de función permite advertir que estos no aplican al personal del SMV, por lo que estos no desempeñan funciones permanentes, ni estratégicas y su vínculo no reúne las exigencias del marco penal militar. Por tanto, no deberían ser procesados en el ámbito penal militar.
	Entrevistado N° 4	Al cumplir el personal de servicio militar voluntario, dichas funciones implícitamente se

	en las funciones encajadas a las FFAA como son la defensa de la soberanía e integridad territorial, lo cual lo vincula como sujeto activo del delito de función.
Entrevistado N° 5	El análisis revela que los requisitos del delito de función no se aplican de forma estricta al personal voluntario, ya que su vínculo es de naturaleza temporal y contractual. Esto hace inviable equipararlos a un militar profesional en cuanto a responsabilidad penal, por lo que su deserción debe ser regulada fuera del ámbito penal.
Entrevistado N° 6	El análisis demuestra que el SMV, al no involucrar funciones sustanciales, ni una carrera profesional, no cumple con las condiciones para ser considerado dentro del tipo penal militar. En ese sentido la despenalización es coherente y evita sancionar injustamente a quienes no encajan en dicho tipo penal.

Tabla N° 2.- Segunda pregunta al problema general:

Preguntas a Jueces, Fiscales y Abogados en materia penal militar.		Respuesta
Pregunta N° 2 Desde su perspectiva jurídica, ¿la conducta de deserción cometida por el personal del servicio militar voluntario reúne los elementos objetivos y subjetivos exigidos por el tipo penal de función? ¿Considera que dicha conducta merece sanción penal militar?	Entrevistado N° 1	Considero que, en ciertos casos, sí puede configurar un delito de función, sobre todo cuando la ausencia afecta operaciones asignadas o compromete el cumplimiento de órdenes. Desvincular por completo al voluntario de este tipo penal podría abrir un vacío normativo que complique la operatividad institucional.
	Entrevistado N° 2	Desde mi punto de vista no; la deserción del personal voluntario carece de los requisitos esenciales para ser considerada delito de función, ya que no existe un deber funcional derivado de una carrera profesional, ni una función esencial que justifique la intervención penal. Sería más coherente su tratamiento como una falta administrativa.
	Entrevistado N° 3	No, la figura del delito de función está pensada para aquellos que ejercen una función institucional consolidada, lo cual no es el caso del voluntariado militar. Su rol es temporal y subordinado, y no implica el mismo nivel de compromiso profesional que un militar de carrera.
	Entrevistado N° 4	Considero que si toda vez que el personal de tropa que presta un servicio voluntario en las filas del ejército por haber sido dado de alta con resolución y al atentar contra la organización y funciones de la FFAA dicha conducta se

	enmarca en el delito de función, lo cual merece una sanción penal militar.
Entrevistado N° 5	No las reúne. El voluntariado militar no implica un ejercicio pleno de función pública bajo los términos constitucionales. La sanción penal resulta desproporcionada, especialmente en un contexto de paz donde no se compromete la defensa nacional de manera crítica.
Entrevistado N° 6	No, ya que no existe una función pública en ejercicio por parte del voluntario. Su vínculo es limitado en alcance y tiempo, y no representa un rol institucional que amerite una sanción penal. Por lo tanto sería una medida desproporcionada.

Tabla N° 3.- Tercera pregunta al problema general:

Preguntas a Jueces, Fiscales y Abogados en materia penal militar.	Respuesta
	Si bien se invoca el principio de legalidad y la mínima intervención penal, también es cierto que los Estados tienen derecho a preservar el orden en sus instituciones armadas. Eliminar el tipo penal en tiempos de paz puede ser una salida riesgosa si no se implementan controles alternativos eficaces.
Pregunta N° 3	Este análisis se sustenta en el principio de legalidad, el respeto al libre desarrollo de la personalidad, la proporcionalidad de las sanciones y la igualdad ante la ley. Además, la doctrina penal moderna señala que el derecho penal debe ser una herramienta de última ratio, debiendo aplicarse otras medidas menos lesivas como sanciones administrativas.
¿Qué fundamentos constitucionales, doctrinarios o estándares del derecho internacional podrían justificar una propuesta de despenalización del delito de desertión en el caso del personal del servicio militar voluntario?	La Constitución garantiza principios como la legalidad penal, la dignidad humana y el respeto a la libertad individual. Además, en el derecho penal contemporáneo se prioriza la intervención mínima del Estado. En este contexto aplicar sanciones penales militares a voluntarios resulta contrario a estos fundamentos.
	Particularmente, no considera que sea necesario despenalizar el delito de desertión, toda vez que el servicio militar voluntario constituye la base de la disciplina y se afectaría la capacidad de defensa del país.
	El principio de intervención penal mínima, la igualdad ante la ley y el respeto al libre desarrollo de la personalidad respaldan esta postura. Además, tratados internacionales en materia de derechos humanos recomiendan que

	la respuesta penal sea excepcional, no aplicable en casos como este.
Entrevistado N° 6	El principio de legalidad y proporcionalidad, junto con la idea de que el derecho penal debe aplicarse solo cuando no hay otra alternativa que justifiquen plenamente esta postura. Además los estándares internacionales promueven la adecuación de los marcos penales a contextos específicos.

b) Preguntas y respuestas relacionada al Problema Específico 1:

PE1: ¿Cómo se relacionan los componentes del elemento subjetivo (el agente) con la fundamentación jurídica que respalde la despenalización del acto de desertión contemplado en el párrafo 2 del artículo 105° del código penal militar policial, aplicable al personal del servicio militar voluntario?

Tabla N° 4.- Primera pregunta al problema específico 1:

Preguntas a Jueces, Fiscales y Abogados en materia penal militar.		Respuesta
Pregunta N° 1 ¿Considera usted que el personal del servicio militar voluntario puede ser jurídicamente equiparado al personal militar de carrera en cuanto a su rol como “agente” en el contexto del delito de desertión? ¿Por qué?	Entrevistado N° 1	Se argumenta que el voluntario no tiene la cualificación suficiente para ser sujeto activo del delito de función. Sin embargo, al momento de su ingreso, se le instruye sobre normas y deberes, lo que podría interpretarse como una aceptación voluntaria de los riesgos legales, incluida la responsabilidad penal.
	Entrevistado N° 2	En este caso el elemento subjetivo exige que el autor tenga una formación militar sólida, lo cual el personal SMV no cumple con este requisito. Por tanto, no es adecuado equiparlos jurídicamente al personal que es de carrera, ya que no comparten el mismo grado de responsabilidad, ni el mismo vínculo institucional.
	Entrevistado N° 3	El sujeto activo del delito de desertión debe tener una posición formal dentro del aparato militar, lo que implica cierto grado de formación y profesionalización, este perfil no se adecua a personal de SMV que ingresan voluntariamente a filas, muchos de ellos sin preparación completa, solo con primaria completa, el cual deben ser eximidos de este tipo de delitos.
	Entrevistado N° 4	Consideramos que al ser debidamente captados desempeñan funciones y/o actividades relacionadas con las funciones de las FFAA ya

	que cuentan con un periodo de instrucción militar.
Entrevistado N° 5	El sujeto del delito de función debe tener un grado de formación y compromiso institucional que no se encuentra en el voluntario. No se le puede equipar y/o exigir el mismo nivel de responsabilidad penal que a un oficial o suboficial con una carrera militar consolidada.
Entrevistado N° 6	El sujeto activo de un delito de función debe tener una cualificación clara como parte de una estructura estatal. El personal SMV, sin carrera institucional ni formación profunda, no cumple con este perfil. Por lo tanto, su conducta no debería enmarcarse dentro del delito de función.

Tabla N° 5.- Segunda pregunta al problema específico 1:

Preguntas a Jueces, Fiscales y Abogados en materia penal militar.		Respuesta
Pregunta N° 2 ¿Considera usted que el servicio militar voluntario genera un compromiso funcional suficiente para configurar responsabilidad penal por deserción? ¿Por qué?	Entrevistado N° 1	En mi opinión, sí genera un compromiso que, aunque no idéntico al de un profesional de carrera, sí guarda un carácter institucional. Por tanto, desligar totalmente al voluntario del marco penal podría transmitir una señal equivocada sobre el deber de permanencia.
	Entrevistado N° 2	No genera un compromiso funcional suficiente para configurar responsabilidad penal. Al tratarse de un vínculo voluntario y de carácter formativo, no puede exigirse al voluntario el mismo grado de fidelidad institucional que a un militar de carrera. Por ello la deserción en el personal SMV no debe tratarse como delito.
	Entrevistado N° 3	No lo considero así, al ser un servicio optativo y basado en un acuerdo personal, no genera un compromiso funcional del tipo que justifique medidas penales, la naturaleza excluye el carácter obligatorio que podría sustentar sanciones tan severas.
	Entrevistado N° 4	Los voluntarios que se enlistan ya adquieren la condición de militar por tanto por dicha condición se les asignan un empleo y el compromiso implica la aceptación de someterse a un régimen especial en este caso al CPMP.
	Entrevistado N° 5	No, porque su finalidad es principalmente formativa. La persona se integra al sistema para aprender y contribuir de forma limitada, no para asumir funciones plenas de Estado. Por eso, imponerle una sanción penal no se ajusta a la naturaleza de su vínculo

Entrevistado
N° 6

No lo considero así. El ingreso al servicio voluntario responde a una decisión individual sin obligación legal ni profesional. No se puede exigir un compromiso institucional total cuando el vínculo es parcial y condicionado

Tabla N° 6.- Tercera pregunta al problema específico 1:

Preguntas a Jueces, Fiscales y Abogados en materia penal militar.		Respuesta
Pregunta N° 3 ¿De qué forma el grado de formación, preparación y conocimiento del ordenamiento militar influye en la imputabilidad del conscripto voluntario respecto al delito de desertión?	Entrevistado N° 1	Es cierto que el nivel formativo no es el mismo, pero también hay que reconocer que existe un proceso básico de inducción. Muchos voluntarios saben que la desertión está tipificada como delito, por lo que es cuestionable exonerarlos de esa consecuencia bajo el argumento de desconocimiento.
	Entrevistado N° 2	Influye directamente, este personal no recibe una formación completa, ni una preparación adecuada, lo coloque pueda colocarle en igualdad de condiciones con un profesional de carrera, su nivel de instrucción es básico, la cual disminuye su comprensión de las consecuencias penales, siendo desproporcionado sancionarlos con penas privativas de libertad.
	Entrevistado N° 3	Al respecto, influye bastante, un voluntario recién incorporado no posee una comprensión completa del sistema militar ni de las implicancias jurídicas de sus actos. Penalizar a personas con instrucción básica resulta excesivo y poco justo.
	Entrevistado N° 4	Se requiere estudios básicos para someterse al servicio voluntario lo que le permite un nivel de conocimiento para el desempeño del servicio; sin embargo, en caso no cumpliera con ello no estaría facultado para ejercer dicha función con ello la jurisdicción castrense no podría considerarlo merecedor de una sanción penal.
	Entrevistado N° 5	Influye directamente, ya que la formación básica que recibe el voluntario no lo coloca en posición de asumir las mismas obligaciones jurídicas que un profesional. Penalizarlo por abandonar el servicio sería ignorar su nivel de preparación y el carácter educativo del voluntariado.
	Entrevistado N° 6	Influye de forma decisiva, no se puede exigir responsabilidad penal a personas que apenas han recibido una instrucción básica y que muchas veces desconocen la implicancia jurídica de sus actos. Esto refuerza la idea de tratar su desertión desde lo administrativo.

c) Preguntas y respuestas relacionada al Problema Específico 2:

PE2: ¿De qué manera la configuración del elemento objetivo (bien jurídico protegido) permite sustentar jurídicamente la despenalización del acto de desertión previsto en el párrafo 2 del artículo 105° del código penal militar policial, respecto del personal del servicio militar voluntario?

Tabla N° 7.- Primera pregunta al problema específico 2:

Preguntas a Jueces, Fiscales y Abogados en materia penal militar.		Respuesta
Pregunta N° 1 ¿Qué bien jurídico considera usted que se protege con la penalización de la desertión en el caso del personal del servicio militar voluntario? ¿Está este bien jurídico realmente en riesgo ante dicha conducta?	Entrevistado N° 1	Aunque se señala que el bien jurídico protegido no se ve gravemente afectado por un voluntario, hay contextos donde su retiro inesperado sí genera vacíos en tareas asignadas. En ese sentido, no sería adecuado afirmar que la afectación institucional es nula o irrelevante en todos los casos.
	Entrevistado N° 2	El bien jurídico protegido, que es la operatividad y disciplina no se ve comprometidos, su ausencia no genera un riesgo estructural, por lo que el uso del derecho penal no justificaría en estos casos.
	Entrevistado N° 3	El bien jurídico protegido sería la disciplina y operatividad. Sin embargo, la salida de un voluntario no genera una amenaza real o significativa a estos bienes jurídicos.
	Entrevistado N° 4	El bien jurídico protegido en el delito de desertión es la existencia, organización, operatividad y la disciplina de las FFAA, estando que estos bienes jurídicos en riesgo y puede interpretarse que, al afectarse estos bienes, el servicio voluntario no es efectivo.
	Entrevistado N° 5	Considero que el bien jurídico que se protege con la despenalización es la disciplina, la operatividad y el orden institucional, los cuales no se ve afectados de manera esencial por el retiro de personal voluntario. Por lo tanto, su protección no requiere necesariamente una intervención penal.
	Entrevistado N° 6	El bien jurídico protegido, vendría a ser la operatividad y organización de las FF.AA, por lo que no se ve afectado de manera sustancial por la ausencia de un voluntario. Su rol dentro del sistema militar no representa un eje esencial para la defensa o seguridad nacional.

Tabla N° 8.- Segunda pregunta al problema específico 2:

Preguntas a Jueces, Fiscales y Abogados en materia penal militar.		Respuesta
Pregunta N° 2 ¿Cree usted que la deserción de un personal de servicio militar voluntario afecta la operatividad o la disciplina institucional al mismo nivel que la de un efectivo militar de carrera? ¿Por qué?	Entrevistado N° 1	Depende de las funciones que cumpla. Si bien algunos realizan tareas menores, otros pueden tener responsabilidades logísticas o de apoyo directo. Por tanto, sostener que la deserción nunca afecta la operatividad me parece una afirmación generalizada que debe matizarse.
	Entrevistado N° 2	No en términos significativos, el personal SMV no cumple funciones esenciales ni estratégicas; por lo tanto, su deserción no afecta la operatividad institucional en el mismo nivel que lo haría un militar de carrera. La afectación es mínima y podría ser administrativa.
	Entrevistado N° 3	No, su ausencia puede ser cubierta sin mayor impacto, dado que no ocupan funciones estratégicas ni de liderazgo. Por eso, su salida no representa un riesgo a la estabilidad institucional.
	Entrevistado N° 4	Considero que se afecta la capacidad de defensa de las FFAA. Así también la disciplina ya que desde que los voluntarios asumen dicho compromiso aceptan someterse a un régimen especial; pero en menor nivel que un efectivo militar de carrera ya que la formación es completamente diferente.
	Entrevistado N° 5	No de forma significativa. La estructura está preparada para enfrentar estas situaciones sin que se altere el funcionamiento de la unidad. Además, muchos de estos jóvenes no desempeñan tareas críticas, por lo que su salida no compromete objetivos institucionales.
	Entrevistado N° 6	No, el personal de SMV no están integrados en funciones estratégicas ni asumen roles críticos dentro del sistema, su ausencia no altera de manera significativa el funcionamiento institucional.

Tabla N° 9.- Tercera pregunta al problema específico 2:

Preguntas a Jueces, Fiscales y Abogados en materia penal militar.		Respuesta
Pregunta N° 3 ¿Podría el bien jurídico protegido	Entrevistado N° 1	Las sanciones administrativas cumplen un rol importante, pero no siempre son suficientes para disuadir actos como la deserción. En algunos casos, la sanción penal actúa como un mecanismo de contención, especialmente en un

salvaguardarse adecuadamente a través de sanciones administrativas o disciplinarias en lugar del derecho penal militar?		contexto institucional donde el orden y la jerarquía son fundamentales.
	Entrevistado N° 2	Sí, como la baja definitiva o la pérdida de beneficios es suficiente para preservar el orden institucional, esta vía respeta los principios de proporcionalidad y evita la estigmatización penal de jóvenes que decidieron salir del servicio por razones válidas.
	Entrevistado N° 3	Absolutamente, aplicar sanciones internas como la baja y la pérdida de beneficios resultan más adecuado. Esta medida conserva la disciplina sin criminalizar a quienes por diversas razones deciden dejar el servicio militar.
	Entrevistado N° 4	Considero que los procesos disciplinarios son independientes de resultado obtenido en un proceso penal militar ya que tienen diferente naturaleza y origen y que las decisiones administrativas no afectan el resultado del proceso penal militar.
	Entrevistado N° 5	Sí. La baja definitiva, la inhabilitación para futuros beneficios y otras medidas administrativas son más coherentes y suficientes para garantizar la disciplina. Esas medidas respetan el principio de proporcionalidad y evitan un uso excesivo del derecho penal.
	Entrevistado N° 6	Por supuesto, medidas como la baja definitiva, la exclusión de beneficios o restricciones futuras cumplen con el objetivo disuasivo sin necesidad de recurrir a sanciones penales, que en este caso resultan excesivas.

d) Preguntas y respuestas relacionada al Problema Específico 3:

PE3: ¿Cómo incide la valoración del elemento funcional (ejercicio de la función militar o policial) en la fundamentación jurídica para la despenalización del acto de deserción tipificado en el párrafo 2 del artículo 105° del código penal militar policial, aplicable al personal del servicio militar voluntario?

Tabla N° 10.- Primera pregunta al problema específico 3:

Preguntas a Jueces, Fiscales y Abogados en materia penal militar.		Respuesta
Pregunta N° 1	Entrevistado N° 1	Aunque los voluntarios no tengan una función plena, sí forman parte del engranaje

¿Desde su punto de vista, el personal del servicio militar voluntario desarrolla efectivamente funciones militares en los términos requeridos por el derecho penal militar?		institucional. En ciertos escenarios, su retiro sin aviso podría afectar la operatividad, por lo que no descartaría por completo el uso del derecho penal.
	Entrevistado N° 2	El personal de SMV no ejerce funciones militares plenas, su participación es más formativa que institucional. Por tanto, no se configura el ejercicio funcional necesario para justificar una sanción penal.
	Entrevistado N° 3	El elemento funcional es clave para diferenciar quién debe estar sujeto al fuero penal militar policial, en el caso del SMV, no hay ejercicio de autoridad ni de funciones específicas que derivan de su compromiso, lo cual hace inviable sostener una sanción penal por desertión
	Entrevistado N° 4	El personal de tropa participa en operaciones militares, su entrenamiento le permite desempeñarse como operadores de armamento, realizan patrullajes y son desplazados a zonas de combate, por lo que desempeñando estas funciones son sujetos que pueden ser procesados en el fuero militar ya que dichas funciones están relacionadas con las otorgadas a las FFAA en defensa de la soberanía.
	Entrevistado N° 5	El análisis del elemento funcional permite ver que los voluntarios no tienen un rol estructural dentro de la institución. No toman decisiones ni representan al Estado, por lo que penalizar su desertión no tiene sustento jurídico sólido.
	Entrevistado N° 6	Desde el punto de vista funcional, los voluntarios carecen de una responsabilidad directa sobre la defensa nacional. Su intervención es auxiliar y temporal, lo cual no justificaría el uso del derecho penal.

Tabla N° 11.- Segunda pregunta al problema específico 3:

Preguntas a Jueces, Fiscales y Abogados en materia penal militar.		Respuesta
Pregunta N° 2 ¿Qué criterios podrían aplicarse para determinar si el ejercicio de la función por parte del personal de servicio militar	Entrevistado N° 1	Determinar si se aplica o no el derecho penal debe considerar el contexto y las funciones reales desempeñadas. Si un voluntario ya está cumpliendo funciones logísticas claves, tal vez sí corresponda una responsabilidad mayor.
	Entrevistado N° 2	Debería considerarse el tipo de vínculo, el nivel de jerarquía y el rol desempeñado. Si no hay mando ni funciones sustantivas del Estado, como en el caso del SMV, el régimen adecuado es el disciplinario, no el penal.

voluntario, justifica la aplicación del derecho penal militar o si es más adecuado un régimen disciplinario?	Entrevistado N° 3	Podría aplicarse un criterio basado en el grado de institucionalidad y responsabilidad, si el agente no forma parte orgánica de la fuerza orgánica, lo lógico es usar mecanismos disciplinarios.
	Entrevistado N° 4	Al enlistarse el personal voluntario se somete al régimen especial por ende desarrollan funciones relacionadas a la defensa de la soberanía e integridad territorial.
	Entrevistado N° 5	Un criterio razonable sería si el personal tiene mando, poder de decisión o una relación funcional continua. El voluntario no cumple con ninguno de esos requisitos.
	Entrevistado N° 6	Al respecto de esta pregunta, un enfoque constitucional exige diferenciar los tipos de servicio. En el caso del SMV, el régimen disciplinario es más proporcional y acorde a su naturaleza.

Tabla N° 12.- Tercera pregunta al problema específico 3:

Preguntas a Jueces, Fiscales y Abogados en materia penal militar.		Respuesta
Pregunta N° 3 ¿Cómo interpreta usted la función del derecho penal militar en casos donde la función desempeñada por el agente es transitoria, asistencial o formativa, como sucede con el servicio militar voluntario?	Entrevistado N° 1	El derecho penal militar tiene un rol disuasivo importante. En algunos casos, incluso tratándose de personal en formación, podría ser útil para mantener el orden interno.
	Entrevistado N° 2	El derecho penal debe reservarse para casos donde la función pública sea real y estable. En situaciones de asistencia o formación como ocurre con el voluntario, aplicar el derecho penal militar es excesivo.
	Entrevistado N° 3	El derecho penal militar no debe emplearse como una herramienta de control para quienes aún se encuentran en etapa formativa. Usarlo en estos casos desnaturaliza su función y vulnera principios como la proporcionalidad.
	Entrevistado N° 4	Considero que el derecho penal militar en el delito de desertión somete al personal de tropa al CPMP por su condición de militar independientemente del tiempo de servicio que preste, considerando la etapa formativa y la finalidad del servicio militar que guarda estrecha relación con las funciones encargadas a las FFAA.

Entrevistado Nº 5	El derecho penal militar debería aplicarse con mucha cautela. Cuando se trata de personas en formación, lo razonable es priorizar medidas administrativas y evitar criminalizar su salida.
Entrevistado Nº 6	En este caso, aplicar el derecho penal militar a un agente sin funciones estables ni autoridad institucional contradice su razón de ser. En estos contextos, su uso deja de ser una herramienta de protección institucional y se convierte en castigo injustificado.

5.1.2 Análisis documental.

La investigación se centra en el estudio de 10 expedientes fiscales, y tiene como eje principal el análisis de 5 expedientes fiscales que se encuentran en estado de trámite y 5 expedientes fiscales que ya se encuentran con sentencia; todos ellos, referente a la deserción del personal de servicio militar voluntario, emanados de la Fiscalía Militar Policial Sur Oriente - Cusco, que en su gran parte se trata sobre el tipo penal “Delito de Deserción” tipificado en el inciso 2 del Art. 105 del CPMP.

A continuación, se presentan las tablas del estudio documental, del análisis de la despenalización del delito de deserción del personal de servicio militar voluntario en el código penal militar policial Cusco 2023.

Tabla N° 13 análisis del expediente N° 01 en trámite:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Análisis de la despenalización del delito de deserción del personal de servicio militar voluntario en el código penal militar policial Cusco 2023.

Datos Generales del Expediente Fiscal	Cuestionario de análisis documental.	SI	NO
<u>Muestra N° 1</u> Fiscalía: Fiscalía Militar Policial – TSMPSO – Cusco.	¿Se analiza holísticamente los componentes que constituyen el delito de función, para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X

Expediente Fiscal: N° 0013-2023-05-23.	¿Se relaciona objetivamente la cualificación del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Imputado: Ex. CABO EP HUARHUA MARTINEZ Héctor.		
(Salió de permiso por 7 días – del Cuartel Andahuaylas)	¿Se relaciona objetivamente el grado militar del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Título de Imputación: Autor.		
Calificación Jurídica: Delitos contra el servicio de seguridad.	¿Se relaciona objetivamente la situación militar del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Base Legal: Artículo 105°, del Código Penal Militar Policial.		
Tipo Penal: Delito Desertión - inciso 2 del Art. 105 – CPMP.	¿Se vincula la existencia de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Apertura Invest. Preparatoria (27-MAR-2023). Conforme al Art. 360° CPMP.	¿Se vincula la organización de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Requerimiento de Prorroga de Plazo (27-SET-2023). Conforme al Art. 369° inc.2 del CPMP.	¿Se vincula la operatividad de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Requerimiento de Ausencia Conforme al Art. 206° inc.2 del CPMP.	¿Se vincula las funciones de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
(Con requisitoria a nivel nacional – Dictado por el Juez Militar Policial – Solicitando a la Policía Judicial – una vez capturado el imputado se ponga a disposición de la fiscalía, para los fines de la investigación).	¿Se evalúa el acto de servicio del elemento funcional (Ejercicio de la Función de Militar o Policía), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Estado del Proceso: En Trámite	¿Se evalúa la ocasión de servicio del elemento funcional (Ejercicio de la Función de Militar o Policía), para tipificar el delito de desertión	X

Agraviado: Estado Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al
Ejército del Perú. personal de servicio militar voluntario?
Fiscal Militar Policial:
CMDTE CJ PNP PACSI
ARENAS Walter.

Tabla N° 14 análisis del expediente N° 02 en trámite:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Análisis de la despenalización del delito de deserción del personal de servicio militar voluntario en el código penal militar policial Cusco 2023.

Datos Generales del Expediente Fiscal	Cuestionario de análisis documental.	SI	NO
<u>Muestra N° 2</u>	¿Se analiza holísticamente los componentes que constituyen el delito de función, para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Fiscalía: Fiscalía Militar Policial TSMPSO – Cusco. Expediente Fiscal: N° 0014-2023-05-23. Imputado: Ex. CABO EP MERMA ASCUE Noé David. (Salió de paseo por 2 días del Cuartel Tambopata - MDD). Título de Imputación: Autor. Calificación Jurídica: Delitos contra el servicio de seguridad. Base Legal: Artículo 105°, del Código Penal Militar Policial. Tipo Penal: Delito Deserción - inciso 2 del Art. 105 – CPMP. Apertura Invest. Preparatoria (27-MAR-2023). Conforme al Art. 360° CPMP. Requerimiento de Prorroga de Plazo (27-SET-2023). Conforme al	¿Se relaciona objetivamente la cualificación del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
	¿Se relaciona objetivamente el grado militar del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
	¿Se relaciona objetivamente la situación militar del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
	¿Se vincula la existencia de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
	¿Se vincula la organización de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X

Art. 369° inc.2 del CPMP.	¿Se vincula la operatividad de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Requerimiento de Ausencia Conforme al Art. 206° inc.2 del CPMP.	¿Se vincula las funciones de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
(Con requisitoria a nivel nacional – Dictado por el Juez Militar Policial – Solicitando a la Policía Judicial – una vez capturado el imputado se ponga a disposición de la fiscalía, para los fines de la investigación).	¿Se evalúa el acto de servicio del elemento funcional (Ejercicio de la Función de Militar o Policía), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Estado del Proceso: En Trámite	¿Se evalúa la ocasión de servicio del elemento funcional (Ejercicio de la Función de Militar o Policía), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Agraviado: Estado Ejército del Perú.		
Fiscal Militar Policial: CMDTE CJ PNP PACSI ARENAS Walter.		

Tabla N° 15 análisis del expediente N° 03 en trámite:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Análisis de la despenalización del delito de desertión del personal de servicio militar voluntario en el código penal militar policial Cusco 2023.

Datos Generales del Expediente Fiscal	Cuestionario de análisis documental.	SI	NO
<u>Muestra N° 3</u>	¿Se analiza holísticamente los componentes que constituyen el delito de función, para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Fiscalía: Fiscalía Militar Policial – TSMPSO – Cusco.			
Expediente Fiscal: N° 0015-2023-05-23.	¿Se relaciona objetivamente la cualificación del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Imputado: Ex. CABO EP CACERES QUISPE Emerson.			
(Salió de permiso por 7 días del Cuartel Tambopata - MDD).	¿Se relaciona objetivamente el grado militar del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del		X

Título de Imputación: Autor.	CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	
Calificación Jurídica: Delitos contra el servicio de seguridad.	¿Se relaciona objetivamente la situación militar del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Base Legal: Artículo 105°, del Código Penal Militar Policial.	¿Se vincula la existencia de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Tipo Penal: Delito Desertión - inciso 2 del Art. 105 – CPMP.		
Apertura Invest. Preparatoria (27-MAR-2023). Conforme al Art. 360° CPMP.	¿Se vincula la organización de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Requerimiento de Prorroga de Plazo (27-SET-2023). Conforme al Art. 369° inc.2 del CPMP.	¿Se vincula la operatividad de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Requerimiento de Ausencia Conforme al Art. 206° inc.2 del CPMP.	¿Se vincula las funciones de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
(Con requisitoria a nivel nacional – Dictado por el Juez Militar Policial – Solicitando a la Policía Judicial – una vez capturado el imputado se ponga a disposición de la fiscalía, para los fines de la investigación).	¿Se evalúa el acto de servicio del elemento funcional (Ejercicio de la Función de Militar o Policía), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Estado del Proceso: En Trámite	¿Se evalúa la ocasión de servicio del elemento funcional (Ejercicio de la Función de Militar o Policía), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Agraviado: Estado Ejército del Perú.		
Fiscal Militar Policial: CMDTE CJ PNP PACSI ARENAS Walter.		

Tabla N° 16 análisis del expediente N° 04 en trámite:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Análisis de la despenalización del delito de deserción del personal de servicio militar voluntario en el código penal militar policial Cusco 2023.

Datos Generales del Expediente Fiscal	Cuestionario de análisis documental.	SI	NO
<u>Muestra N° 4</u>	¿Se analiza holísticamente los componentes que constituyen el delito de función, para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Fiscalía: Fiscalía Militar Policial – TSMPSO – Cusco. Expediente Fiscal: N° 0016-2023-05-23. Imputado: Ex. SLDO EP MOLERO VASQUEZ Olenka. (Salió de permiso por 2 días del Cuartel Huancaro - Cusco). Título de Imputación: Autor. Calificación Jurídica: Delitos contra el servicio de seguridad. Base Legal: Artículo 105°, del Código Penal Militar Policial. Tipo Penal: Delito Deserción - inciso 2 del Art. 105 – CPMP. Apertura Invest. Preparatoria (27-MAR-2023). Conforme al Art. 360° CPMP. Requerimiento de Prorroga de Plazo (27-SET-2023). Conforme al Art. 369° inc.2 del CPMP. Requerimiento de Ausencia Conforme al Art. 206° inc.2 del CPMP.	¿Se relaciona objetivamente la cualificación del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
	¿Se relaciona objetivamente el grado militar del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
	¿Se relaciona objetivamente la situación militar del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
	¿Se vincula la existencia de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
	¿Se vincula la organización de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
	¿Se vincula la operatividad de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
	¿Se vincula las funciones de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el		X

(Con requisitoria a nivel nacional – Dictado por el Juez Militar Policial – Solicitando a la Policía Judicial – una vez capturado el imputado se ponga a disposición de la fiscalía, para los fines de la investigación).	delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	
Estado del Proceso: En Trámite.	¿Se evalúa el acto de servicio del elemento funcional (Ejercicio de la Función de Militar o Policía), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Agraviado: Estado Ejército del Perú.	¿Se evalúa la ocasión de servicio del elemento funcional (Ejercicio de la Función de Militar o Policía), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Fiscal Militar Policial: CMDTE CJ PNP PACSI ARENAS Walter.		

Tabla N° 17 análisis del expediente N° 05 en trámite:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Análisis de la despenalización del delito de desertión del personal de servicio militar voluntario en el código penal militar policial Cusco 2023.

Datos Generales del Expediente Fiscal	Cuestionario de análisis documental.	SI	NO
<u>Muestra N° 5</u>	¿Se analiza holísticamente los componentes que constituyen el delito de función, para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Fiscalía: Fiscalía Militar Policial – TSMPSO – Cusco.			
Expediente Fiscal: N° 0017-2023-05-23.	¿Se relaciona objetivamente la cualificación del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Imputado: Ex. SLDO EP HUILLCA QUISPE Antony Junior			
(Salió de permiso por 3 días del Cuartel Huancaro - Cusco).	¿Se relaciona objetivamente el grado militar del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Título de Imputación: Autor.			
Calificación Jurídica: Delitos contra el servicio de seguridad.	¿Se relaciona objetivamente la situación militar del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Base Legal: Artículo 105°, del Código Penal Militar Policial.			

Tipo Penal: Delito Deserción - inciso 2 del Art. 105 – CPMP.	¿Se vincula la existencia de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Apertura Invest. Preparatoria (27-MAR-2023). Conforme al Art. 360° CPMP.	¿Se vincula la organización de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Requerimiento de Prorroga de Plazo (27-SET-2023). Conforme al Art. 369° inc.2 del CPMP.	¿Se vincula la operatividad de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Requerimiento de Ausencia Conforme al Art. 206° inc.2 del CPMP.	¿Se vincula las funciones de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
(Con requisitoria a nivel nacional – Dictado por el Juez Militar Policial – Solicitando a la Policía Judicial – una vez capturado el imputado se ponga a disposición de la fiscalía, para los fines de la investigación).	¿Se evalúa el acto de servicio del elemento funcional (Ejercicio de la Función de Militar o Policía), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Estado del Proceso: En Trámite.	¿Se evalúa la ocasión de servicio del elemento funcional (Ejercicio de la Función de Militar o Policía), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Agraviado: Estado Ejército del Perú.		
Fiscal Militar Policial: CMDTE CJ PNP PACSI ARENAS Walter.		

Tabla N° 18 análisis del expediente N° 06 con sentencia:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Análisis de la despenalización del delito de deserción del personal de servicio militar voluntario en el código penal militar policial Cusco 2023.

Datos Generales del Expediente Fiscal	Cuestionario de análisis documental.	SI	NO
<u>Muestra N° 6</u>	¿Se analiza holísticamente los componentes que constituyen el delito de función, para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Fiscalía: Fiscalía Militar Policial – TSMPSO – Cusco.			

Expediente Fiscal: N° 0027-2023-05-24.	¿Se relaciona objetivamente la cualificación del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Imputado: Ex. CABO EP ESCOBAR CURAHUA José Apolo (Salió de permiso por 8 días del Cuartel Puerto Maldonado).	¿Se relaciona objetivamente el grado militar del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Título de Imputación: Autor.	¿Se relaciona objetivamente la situación militar del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Calificación Jurídica: Delitos contra el servicio de seguridad.	¿Se vincula la existencia de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Base Legal: Artículo 105°, del Código Penal Militar Policial.	¿Se vincula la organización de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Tipo Penal: Delito Desertión - inciso 2 del Art. 105 – CPMP.	¿Se vincula la operatividad de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Requerimiento de Acusación (07-AGO-2023). Conforme al Art. 375° CPMP.	¿Se vincula las funciones de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Agraviado: Estado Ejército del Perú.	¿Se evalúa el acto de servicio del elemento funcional (Ejercicio de la Función de Militar o Policía), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Estado del Proceso: Con Sentencia.	¿Se evalúa la ocasión de servicio del elemento funcional (Ejercicio de la Función de Militar o Policía), para tipificar el delito de desertión	X
Sentencia Conformada, con imposición de 3 meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, sujeto a reglas de conducta; y el pago de reparación civil de S/. 400.00 soles.		
Fiscal Militar Policial: CMDTE CJ PNP PACSI ARENAS Walter.		

Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?

Tabla N° 19 análisis del expediente N° 07 con sentencia:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Análisis de la despenalización del delito de deserción del personal de servicio militar voluntario en el código penal militar policial Cusco 2023.

Datos Generales del Expediente Fiscal	Cuestionario de análisis documental.	SI	NO
<u>Muestra N° 7</u>	¿Se analiza holísticamente los componentes que constituyen el delito de función, para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Fiscalía: Fiscalía Militar Policial – TSMPSO – Cusco.			
Expediente Fiscal: N° 0056-2023-05-24.	¿Se relaciona objetivamente la cualificación del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Imputado: Ex. SLDO EP GUZMAN PACCO Aldo (Salió de permiso por 2 días del Cuartel Huancaro - Cusco).			
Título de Imputación: Autor.	¿Se relaciona objetivamente el grado militar del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Calificación Jurídica: Delitos contra el servicio de seguridad.			
Base Legal: Artículo 105°, del Código Penal Militar Policial.	¿Se relaciona objetivamente la situación militar del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Tipo Penal: Delito Deserción - inciso 2 del Art. 105 – CPMP.			
Requerimiento de Acusación (15-SET-2023). Conforme al Art. 375° CPMP.	¿Se vincula la existencia de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Agraviado: Estado Ejército del Perú.			
Estado del Proceso: Con Sentencia.	¿Se vincula la organización de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Sentencia Conformada, con imposición de 3 meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, sujeto a reglas	¿Se vincula la operatividad de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X

de conducta; y el pago de reparación civil de S/. 500.00 soles.	¿Se vincula las funciones de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Fiscal Militar Policial: CMDTE CJ PNP PACSI ARENAS Walter.	¿Se evalúa el acto de servicio del elemento funcional (Ejercicio de la Función de Militar o Policía), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
	¿Se evalúa la ocasión de servicio del elemento funcional (Ejercicio de la Función de Militar o Policía), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X

Tabla N° 20 análisis del expediente N° 08 con sentencia:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Análisis de la despenalización del delito de desertión del personal de servicio militar voluntario en el código penal militar policial Cusco 2023.

Datos Generales del Expediente Fiscal	Cuestionario de análisis documental.	SI	NO
<u>Muestra N° 8</u>	¿Se analiza holísticamente los componentes que constituyen el delito de función, para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Fiscalía: Fiscalía Militar Policial – TSMPSO – Cusco.			
Expediente Fiscal: N° 0116-2023-05-24.	¿Se relaciona objetivamente la cualificación del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Imputado: Ex. CABO EP VENEGAS RETAMOZO Cristian (Salió de permiso por 03 días del Cuartel Andahuaylas).	¿Se relaciona objetivamente el grado militar del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Título de Imputación: Autor.			
Calificación Jurídica: Delitos contra el servicio de seguridad.	¿Se relaciona objetivamente la situación militar del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Base Legal: Artículo 105°, del Código Penal Militar Policial.			
	¿Se vincula la existencia de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el		X

Tipo Penal: Delito Deserción - inciso 2 del Art. 105 – CPMP.	delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	
Requerimiento de Acusación (15-SET-2023). Conforme al Art. 375° CPMP.	¿Se vincula la organización de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Agraviado: Estado Ejército del Perú.	¿Se vincula la operatividad de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Estado del Proceso: Con Sentencia.	¿Se vincula las funciones de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Sentencia Conformada, con imposición de 3 meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, sujeto a reglas de conducta; y el pago de reparación civil de S/. 350.00 soles.	¿Se evalúa el acto de servicio del elemento funcional (Ejercicio de la Función de Militar o Policía), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Fiscal Militar Policial: CMDTE CJ PNP PACSI ARENAS Walter.	¿Se evalúa la ocasión de servicio del elemento funcional (Ejercicio de la Función de Militar o Policía), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X

Tabla N° 21 análisis del expediente N° 09 con sentencia:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Análisis de la despenalización del delito de deserción del personal de servicio militar voluntario en el código penal militar policial Cusco 2023.

Datos Generales del Expediente Fiscal	Cuestionario de análisis documental.	SI	NO
<u>Muestra N° 9</u>	¿Se analiza holísticamente los componentes que constituyen el delito de función, para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Fiscalía: Fiscalía Militar Policial – TSMPSO – Cusco.			
Expediente Fiscal: N° 0135-2023-05-24.	¿Se relaciona objetivamente la cualificación del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del		X

Imputado: Ex. SLDO EP HUAMAN CCAHUA David Anacleto.	CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	
(Salió de permiso por 15 días del Cuartel - Camisea).	¿Se relaciona objetivamente el grado militar del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Título de Imputación: Autor.	¿Se relaciona objetivamente la situación militar del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Calificación Jurídica: Delitos contra el servicio de seguridad.	¿Se vincula la existencia de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Base Legal: Artículo 105°, del Código Penal Militar Policial.	¿Se vincula la existencia de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Tipo Penal: Delito Desertión - inciso 2 del Art. 105 – CPMP.	¿Se vincula la organización de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Requerimiento de Acusación (06-OCT-2023). Conforme al Art. 375° CPMP.	¿Se vincula la operatividad de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Agraviado: Estado Ejército del Perú.	¿Se vincula las funciones de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Estado del Proceso: Con Sentencia.	¿Se evalúa el acto de servicio del elemento funcional (Ejercicio de la Función de Militar o Policía), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Sentencia Conformada, con imposición de 3 meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, con reglas de conducta; y el pago de reparación civil de S/. 400.00 soles.	¿Se evalúa la ocasión de servicio del elemento funcional (Ejercicio de la Función de Militar o Policía), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
Fiscal Militar Policial: CMDTE CJ PNP PACSI ARENAS Walter.		

Tabla N° 22 análisis del expediente N° 10 con sentencia:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Análisis de la despenalización del delito de deserción del personal de servicio militar voluntario en el código penal militar policial Cusco 2023.

Datos Generales del Expediente Fiscal	Cuestionario de análisis documental.	SI	NO
<u>Muestra N° 10</u>	¿Se analiza holísticamente los componentes que constituyen el delito de función, para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Fiscalía: Fiscalía Militar Policial – TSMPSO – Cusco.			
Expediente Fiscal: N° 0142-2023-05-24.	¿Se relaciona objetivamente la cualificación del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Imputado: Ex. SLDO EP QUINTANILLA HUILLCA Raúl.			
(Salió de permiso por 15 días del Cuartel Quillabamba).	¿Se relaciona objetivamente el grado militar del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Título de Imputación: Autor.			
Calificación Jurídica: Delitos contra el servicio de seguridad.	¿Se relaciona objetivamente la situación militar del elemento subjetivo (el agente), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Base Legal: Artículo 105°, del Código Penal Militar Policial.			
Tipo Penal: Delito Deserción - inciso 2 del Art. 105 – CPMP.	¿Se vincula la existencia de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Requerimiento de Acusación (06-OCT-2023). Conforme al Art. 375° CPMP.			
Agraviado: Estado Ejército del Perú.	¿Se vincula la organización de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
Estado del Proceso: Con Sentencia.			
Sentencia Conformada, con imposición de 3 meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, sujeto a reglas de conducta; y el	¿Se vincula la operatividad de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el delito de deserción Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?		X
	¿Se vincula las funciones de las FFAA y PNP del elemento objetivo (bien jurídico), para tipificar el		X

pago de reparación civil de S/. 400.00 soles.	delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	
Fiscal Militar Policial:		
CMDTE CJ PNP PACSI	¿Se evalúa el acto de servicio del elemento funcional (Ejercicio de la Función de Militar o Policía), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X
ARENAS Walter.	¿Se evalúa la ocasión de servicio del elemento funcional (Ejercicio de la Función de Militar o Policía), para tipificar el delito de desertión Inciso 2 del Artículo 105° del CPMP, aplicable al personal de servicio militar voluntario?	X

5.1.3 Resultados de las entrevistas y análisis de expedientes fiscales para el objetivo general y los objetivos específicos:

Los resultados de las entrevistas a los participantes como son el Coronel CJ PNP Presidente del Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente - Cusco, Coronel SJE Fiscal Superior del Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente - Cusco, Coronel SJE (R) Vocal del Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente - Cusco, Mayor CJ PNP Fiscal Militar Policial del Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente - Cusco, Mayor SJE Secretario del Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente - Cusco y Abogado Defensor de la sede Jurisdiccional del Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente - Cusco.

- a) En primer lugar se tiene los resultados del análisis de la despenalización del delito de desertión del personal servicio militar voluntario.

La despenalización del delito de desertión para el personal del Servicio Militar Voluntario (SMV) se manifiesta jurídicamente factible al evidenciarse que este grupo no cumple con los elementos necesarios que exige la configuración de un delito de función. Del mismo modo, las entrevistas

revelan que los voluntarios no poseen carrera militar, tampoco no ejercen funciones permanentes ni estratégicas, y siendo su vínculo con las Fuerzas Armadas de naturaleza temporal y formativa. Asimismo, los expedientes analizados demuestran una aplicación automática del artículo 105 inciso 2 del CPMP, sin analizar a profundidad los componentes del delito de función ni la situación particular del agente. Esta práctica judicial ha derivado en sentencias que se imponen penas privativas de libertad suspendidas, con pago de reparación civil, de esta manera afectando a jóvenes sin una formación castrense consolidada. Además, los entrevistados destacan principios constitucionales, como la mínima intervención penal, la proporcionalidad y la legalidad, como bases y fundamentos para reemplazar por otras alternativas. En tal efecto, las sanciones administrativas, así como la baja definitiva o pérdida de beneficios, resultarían más coherentes y eficaces. Consiguientemente, se señala que el uso del derecho penal, debe ser excepcional, y mas no una forma rutinaria de control. Así, se justificaría una revisión normativa que excluya al SMV del ámbito penal militar y que permitiría sancionar conductas como la deserción tipificada en artículo 105 inciso 2 del Código Penal Militar Policial, en instancias disciplinarias más acordes a su condición y su vínculo temporal con la institución.

- b) Asimismo, se tiene los resultados de la incidencia del elemento subjetivo del delito de función en la fundamentación de la despenalización del delito de deserción del personal SMV.

En cuanto al elemento subjetivo del delito de función, referido a las cualidades personales del agente, como es su grado, formación y vínculo

institucional, no se cumple en el caso del personal del SMV. De modo que, los entrevistados coinciden en decir, que los voluntarios no cuentan con formación militar profesional, no tienen una posición orgánica consolidada ni un rol estratégico dentro de la institución, y por tanto no pueden ser equiparados jurídicamente a los militares de carrera. Esta percepción se refuerza en los expedientes revisados, donde se observó que los fiscales no valoraron de forma diferenciada la situación del imputado, aplicando sanciones penales sin considerar el nivel educativo, la formación limitada y el carácter optativo de su servicio. La responsabilidad penal exige un nivel de compromiso funcional que el SMV no cumple. Además, el ingreso al servicio voluntario no implica asumir el mismo nivel de lealtad institucional exigido a oficiales o suboficiales que tienen una formación profesional. Se resalta también que muchos conscriptos provienen de contextos sociales vulnerables y desconocen completamente el alcance jurídico de sus actos. En este sentido, mantener la penalización desconoce la realidad formativa de estos jóvenes. Por tanto, la despenalización es jurídicamente procedente y éticamente necesaria para evitar sanciones desproporcionadas.

- c) Del mismo modo, se tiene los resultados de la relevancia del elemento objetivo del delito de función para sustentar la despenalización del delito de deserción del personal de SMV.

El análisis del elemento objetivo del delito de función; es decir, el bien jurídico protegido como la disciplina, la operatividad y la defensa nacional revela que estos valores no se ven gravemente afectados por el abandono de servicio sin mediar un acto doloso o un hecho agravante previos al abandono

de servicio o como es el caso de la recurrente imputación prevista en el inciso 2 del Artículo 105 del CPMP, hallándose de franco, con permiso o licencia no retornar a su establecimiento militar. Según la mayoría de los entrevistados, el personal SMV no cumple funciones estratégicas ni ocupa cargos críticos dentro de la estructura militar. Por tanto, su ausencia no compromete en forma significativa un bien jurídico protegido. Esta interpretación se confirma en los expedientes judiciales, donde no se documenta el impacto estructural alguno derivado de la salida del conscripto. Aun así, se sigue procesando penalmente sin una valoración real del daño institucional. Los expertos sostienen que aplicar sanciones penales en estos casos resulta excesivo e innecesario, siendo más apropiadas medidas administrativas como la pérdida de beneficios, la baja definitiva o la restricción de futuros accesos a servicios del Estado. Además, se destaca que el uso del derecho penal debe estar estrictamente reservado para proteger bienes jurídicos en riesgo grave, lo que no ocurre en el caso del SMV. Esto refuerza la idea de que la despenalización no vulneraría la disciplina institucional, sino que fortalecería la proporcionalidad y la racionalidad del sistema de justicia militar.

- d) Finalmente, se tiene los resultados de la influencia del elemento funcional del delito de función en la justificación de la despenalización del delito de desertión del personal SMV.

La influencia del elemento funcional relacionado con el ejercicio real de funciones castrenses, evidencia que el personal del SMV no cumple con los requisitos exigidos para ser considerado sujeto activo de un delito de función. Las entrevistas muestran que los voluntarios no ejercen autoridad, no toman

decisiones estratégicas, ni ocupan roles que representen directamente al Estado. Aunque algunos cumplen labores operativas o de apoyo, estas son de carácter asistencial y no implican un ejercicio sustantivo del poder militar. En los expedientes se constató que no se valoró si el imputado ejercía o no una función estructural o institucional al momento de su desertión. A pesar de ello, se sanciona penalmente sin considerar si el agente efectivamente se encontraba desempeñando un rol funcional que justificara esa respuesta penal. Por lo tanto, para los expertos, el tratamiento disciplinario resulta más acorde con la realidad del SMV. Por ello, aplicar el derecho penal en estos casos vulnera el principio de legalidad al castigar a sujetos que no cumplen con los elementos del tipo penal, exigidos por el TC. Así pues, en ese marco, se propone una revisión jurídica que delimite el alcance del tipo penal en función del ejercicio real de la función, diferenciando claramente entre los voluntarios y los militares profesionales. De modo que, esta distinción permitiría evitar castigos desproporcionados y establecer un trato más justo en la aplicación de la norma penal militar.

5.2 Discusión.

Primeramente, respecto al objetivo general, el análisis de resultados demuestra una evidente posibilidad para la despenalización del delito de desertión en el caso del personal de servicio militar voluntario (SMV). Es decir, que a diferencia de los militares de carrera, el SMV carece de formación profesional, estabilidad funcional y vínculo orgánico permanente con la estructura castrense. Por ello, desde la perspectiva del derecho penal mínimo propuesta por Ferrajoli (1995), refiere que el uso del poder punitivo del Estado, solo se justifica cuando no existen alternativas menos lesivas, y en

este caso concreto, las sanciones administrativas constituyen una opción válida. No obstante, en el ámbito internacional, organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han recomendado evitar el uso excesivo del derecho penal, en contextos de formación militar o servicios voluntarios. A nivel nacional, estudios como lo señalado por Núñez del Prado (2020), evidencian un trato desproporcionado hacia conscriptos que no representan amenazas reales a la seguridad nacional. Sin embargo, en el ámbito jurisdiccional de la región de Cusco, se puede observar un uso sistemático del artículo 105 inciso 2 del CPMP, sin tener un análisis contextualizado del perfil del agente voluntario. Siendo así, esto contradice el principio de proporcionalidad y legalidad que debe regir el derecho penal, tal como lo refiere Zaffaroni (2012). Por lo tanto, la viabilidad de la despenalización no solo es jurídica, sino también ética y funcional, respetando estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Con relación al objetivo específico 1, se tiene que el análisis de resultados obtenidos, muestran que el elemento subjetivo del delito de función, no se configura adecuadamente en el caso del personal de SMV, todo ello debido a su limitado nivel de formación, su condición temporal y la inexistencia de un rol institucional consolidado. Tal como, Mir Puig (2000) refiere que la imputación penal, exige que el sujeto tenga conciencia y comprensión plena de su rol funcional dentro del aparato estatal, puesto que, claramente no ocurre con la mayoría de conscriptos voluntarios. Igualmente, a esto se suma el principio de culpabilidad subjetiva, por el cual, no se puede sancionar a quien no reúne las condiciones mínimas para entender la ilicitud penal de su conducta. En cambio, los jueces y fiscales militares entrevistados muestran posturas divididas: como es el caso qué, algunos de estos, ven en el ingreso voluntario como un acto de aceptación tácita del régimen militar, mientras que otros señalan la falta de profesionalización como razón

suficiente para excluir responsabilidad penal. Consiguientemente, estas divergencias también aparecen en los expedientes fiscales, donde no se analiza el grado de conocimiento, ni el contexto personal del acusado. De acuerdo con Roxin (1997), el derecho penal debe fundarse en la imputación personal y racional del hecho, lo cual no se cumple al aplicar una figura penal uniforme a sujetos con formación mínima y vínculos contractuales limitados. Por ende, existe una clara desconexión entre el sujeto pasivo de la norma penal y el perfil del voluntario, lo que sustenta la necesidad de su despenalización.

Respecto al objetivo específico 2, se tiene que el análisis de resultados obtenidos en este punto, muestra que el elemento objetivo del delito de función, nos permite afirmar que la deserción de un personal de SMV no pone en riesgo real, ni grave al bien jurídico protegido. Por consiguiente, a nivel doctrinal, el bien jurídico penal debe ser de tal entidad, que justifique el uso del *ius puniendi*, tal como lo establece la teoría funcionalista de Jakobs (1995). Sin embargo, tal cual señalan varios de los entrevistados y se observa en los expedientes fiscales analizados, la ausencia de un conscripto rara vez compromete misiones estratégicas, mando operativo o defensa nacional, especialmente en contextos de paz. En cambio, algunos fiscales insisten en decir, que los voluntarios asumen un compromiso institucional que justificaría la sanción penal. No obstante, desde el enfoque del derecho penal moderno, sostenido según Zaffaroni y Ferrajoli, dice que el bien jurídico debe estar realmente en peligro para justificar una intervención penal; lo cual, en el presente estudio se tiene que dicha afectación no ocurre, ya que las funciones desempeñadas por lo voluntarios, son de carácter formativo o auxiliar. Por lo tanto, a nivel nacional, jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha subrayado la necesidad de una

interpretación restrictiva del derecho penal en temas de disciplina militar, más aún si el agente no detenta un cargo público formal. En consecuencia, la aplicación del CPMP al personal de SMV, en estos casos resulta desproporcionada, pues el bien jurídico no se ve afectado en magnitud suficiente para justificar la criminalización.

Finalmente, respecto del objetivo específico 3, el análisis de resultados obtenidos, muestra que el elemento funcional del delito de función; es decir, si el personal de SMV ejerce efectivamente funciones militares, es clave para comprender la improcedencia de la sanción penal. Puesto que, el derecho penal militar, como lo señala la doctrina de Salas Quiroz (2018), debe aplicarse únicamente cuando se afecte el ejercicio pleno de una función militar estatal. Sin embargo, tal cual revelan las entrevistas, los voluntarios no desarrollan funciones decisivas, ni poseen autoridad institucional, su participación es transitoria sin mando y se limita a tareas de apoyo. En consecuencia, se puede apreciar, que algunos expedientes fiscales analizados tipifican de forma automática la deserción sin evaluar si el agente y/o imputado tenía efectivamente una función militar sustantiva. Puesto que, esta práctica ignora lo planteado por autores como Mir Puig (2000), quien sostiene que el principio de lesividad exige que la conducta delictiva cause un daño concreto a un bien jurídico público. Además, se tiene que en el plano internacional los Principios de Siracusa (ONU, 1984) establecen que cualquier limitación de derechos, como la libertad personal, debe ser estrictamente necesaria. En ese sentido, la función ejercida por el personal de SMV, no alcanza el umbral exigido para activar el poder penal militar, siendo así resultaría lo más adecuado el uso del régimen disciplinario a nivel administrativo. Así, la falta de correspondencia entre el ejercicio funcional del voluntario y los fines del derecho penal militar, justifica plenamente su despenalización.

En síntesis, los resultados obtenidos confirman que la despenalización del delito de deserción del personal de servicio militar voluntario es jurídicamente viable y socialmente necesaria, al evidenciarse la ausencia de los elementos subjetivo, objetivo y funcional propios del delito de función. El análisis doctrinal, jurisprudencial y empírico demuestra que la aplicación del artículo 105, inciso 2, del Código Penal Militar Policial a este personal resulta desproporcionada y contraria a los principios de legalidad, culpabilidad y mínima intervención penal, por lo que la respuesta adecuada debe trasladarse al ámbito administrativo disciplinario, garantizando un sistema sancionador justo, racional y acorde con los estándares constitucionales y de derechos humanos.

En esa línea, esta tesis proyecta la necesidad de una reforma normativa del artículo 105 del Código Penal Militar Policial, donde se precise las circunstancias y responsabilidades, delimitando con claridad el alcance del tipo penal de deserción con la finalidad de evitar su interpretación extensiva y de esta manera fortalecer una justicia militar moderna, garantista y coherente con el Estado Constitucional de Derecho.

VI. Conclusiones.

Primera Conclusión.- La despenalización del delito de deserción del personal de servicio militar voluntario, es legalmente procedente, puesto que el accionar de dicho personal, no se ajusta a los elementos constitutivos del delito de función; todo ello, debido a su limitado nivel de formación, su vínculo transitorio y la ausencia de un rol significativo. Por ende, la despenalización garantizaría los principios de proporcionalidad y necesidad, de esta manera excluyendo la criminalización de conductas que no afectan bienes jurídicos protegidos, reduciendo la carga procesal y optimizando los recursos judiciales.

Segunda Conclusión.- En cuanto a la ausencia del elemento subjetivo del delito de función, esta justifica la despenalización, dado que el personal de SMV no cumple con los requisitos para ser considerado como sujeto activo del delito de función, debido a su vínculo transitorio y su carácter formativo. Esta medida evitaría una equiparación indebida entre militares de carrera y el personal voluntario, asegurando que la tipificación penal sea proporcional y coherente con las funciones y responsabilidades reales desempeñadas por cada colectivo.

Tercera Conclusión.- Con relación al elemento objetivo del delito de función, la conducta de deserción del personal SVM, carece de relevancia jurídica penal, puesto que, no afecta de manera sustancial un bien jurídico protegido, tal y como lo precisa el Tribunal Constitucional.

Cuarta Conclusión.- Finalmente, en síntesis el personal voluntario no cumple funciones esenciales para justificar su sujeción al fuero militar, por lo que la aplicación del numeral 2 del artículo 105 del CPMP es inapropiada. La despenalización reforzaría el principio de legalidad, evitando la criminalización excesiva y protegiendo los derechos fundamentales del personal voluntario.

VII. Recomendaciones.

Primero.- Ante todo, se exhorta al Poder Legislativo modificar el numeral 2 del artículo 105 del Código Penal Militar Policial, para ello, precisando las responsabilidades y estableciendo que la conducta de deserción del personal de servicio militar voluntario sea tratada únicamente en el ámbito administrativo disciplinario; así como, con sanciones proporcionales que no afecten su futuro legal o social y que eviten la criminalización injusta por una interpretación extensiva, dado que éste personal no cumple con los elementos constitutivos del delito de función.

Segundo.- Se impulse revisar la configuración del elemento subjetivo del delito de función en el Código Penal Militar Policial, diferenciando el tratamiento jurídico entre el personal de carrera y el de servicio militar voluntario, para evitar la equiparación injusta, estableciendo criterios que reconozcan su naturaleza temporal y formativa.

Tercero.- Se plantee trasladar las conductas de deserción del personal de servicio militar voluntario al ámbito administrativo disciplinario de modo que las sanciones podrán ser proporcionales, pedagógicas y orientadas a la reintegración, sin recurrir a la vía penal, que resulta excesiva frente al grado de afectación al bien jurídico protegido.

Cuarto.- Se propone limitar la aplicación del fuero militar a quienes desempeñan funciones esenciales y permanentes dentro de la estructura castrense, mas no al personal del servicio militar voluntario quienes solo tienen un vínculo transitorio y formativo, de esta manera preservando así el principio de legalidad.

VIII. Referencias.

- Álvarez, A., Salcedo de la Ossa, D. & Rojas, N. (2023). El servicio militar obligatorio frente a la Comisión del Delito de Deserción. Trabajo de grado – pregrado, en la Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Ciencias Sociales, Derecho, Montería. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12494/53852>
- Borda, J. (2016). Despenalización del delito de deserción de personal de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz. Tesis de licenciatura, Universidad Mayor de San Andrés. Repositorio Institucional de la Universidad Mayor de San Andrés.
- Cabellos, C. P. (2022). Atractivos del servicio militar voluntario y causas de deserción en la 4ª Brigada de Montaña, año 2019. Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villarreal. Repositorio Institucional UNFV. Recuperado en <https://hdl.handle.net/20.500.13084/5823>
- Cienfuegos, J. C. (2023). Beneficios de Ley 29248 y el servicio militar voluntario en una unidad militar del Ejército Peruano en Sullana, 2022. Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/139653>
- Cahuana, G. (2023). En su investigación académica titulada “Personal de tropa del Ejército del Perú y el desmedido incremento de procesos por el delito de deserción en la Justicia Militar Policial Sur Oriente Cusco (2011–2013)”. En el Centro de Estudios de Justicia Militar – Fuero Militar Policial. Recuperado de <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-tecnologica-de-los-andes/derecho-penal-i-teoria-del-delito-y-pena/desercion-trabajo-final/102069645>

- Huillca, L. F. (2023). Vulneración al debido proceso en los juzgamientos por deserción simple a soldados del servicio militar voluntario en el Fuero Militar Policial del Perú - 2020 [Tesis de licenciatura, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio UAP. <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/13210>
- Infantas, J. C., & Tito, C. F. (2021). Despenalización del delito de deserción para quienes abandonan definitivamente el servicio militar en cuarteles y no cuarteles en el Perú. Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/64679>
- Martín, J. L. (2019). El delito de abandono de destino y residencia en el Código Penal Militar. Tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha. Repositorio Institucional UCLM. Recuperado de <https://ruidera.uclm.es/items/e1673761-c9dc-46e0-99ae-17f5d3fc78a3>
- Mendoza, J. L. (2018). La despenalización del delito de deserción en el Perú: Consideraciones desde el bien jurídico. Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Recuperado de <https://repositorio.unsa.edu.pe/items/25c27263-1d9d-4102-9e28-1052aa675e47>
- Morales, J. A. (2023). Trayectorias de jóvenes del servicio militar voluntario en la Base de Infantería de Marina Iquitos: Entre la vocación, la necesidad y la oportunidad. Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <https://tesis.pucp.edu.pe/items/966c91d1-ef3d-4c3b-bfde-62275d446817>
- Nel, M. (2012). Sentencing practice in military courts. Tesis doctoral, Universidad de Sudáfrica. Repositorio UNISA. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10500/5969>

- Palacios, J. C. (2021). Principio de mínima intervención para despenalizar el delito de deserción del Código Penal Militar Policial Peruano, 2020. Tesis de maestría, Universidad César Vallejo. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/70089>
- Pino, M. (2022). Delito de función y la falta de precisión del bien jurídico en la justicia policial militar en el Perú. Tesis doctoral, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Recuperado de <https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/6514>
- Ramírez, J. N. (2018). La deserción del servicio militar voluntario a falta de una carrera técnica en la Escuela Superior de Guerra del Ejército – 2017. Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20332>
- Rengifo, C. G. (2019). Propuesta legislativa para fortalecer el servicio militar voluntario en la provincia de Huaraz, región Áncash. Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14329>
- Sucari-Paredes, M. A. (2024). El delito de deserción y su aplicación al personal de tropa en el fuero penal militar policial y el derecho de igualdad ante la ley en el Perú. Tesis de licenciatura, Universidad Católica de Santa María. Recuperado de <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/0b399a89-dad5-4350-94ab-d2119a794aa9>
- Villegas, G. H. (2023). Causas y efectos de la deserción en el servicio militar voluntario en la Base Militar de Tocache, 2022. Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Martín. RENATI – SUNEDU. Recuperado de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/184399>.

Cueva Q. C. & Loza T. R. (2022). La tipificación del delito de deserción en el Código Penal Militar Policial y la vulneración del principio de mínima intervención. Tesis Doctoral, en la Universidad Privada de Tacna. <https://orcid.org/0000-0003-1387-990X>.

Normativa y documentos legales:

Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú. Lima: El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (1983). Decreto Legislativo N° 264: Ley del Servicio Militar Obligatorio. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://www.normaslegalesonline.pe/CLP/contenidos.dll/Legislacion/1/302504/307047/307051/307053>

Congreso de la República del Perú. (2008). Ley N° 29248: Ley del Servicio Militar. Recuperado de <https://www.deperu.com/legislacion/ley-29248-pdf.html>

Congreso de la República del Perú. (2010). Código Penal Militar Policial. Lima: El Peruano.

Decreto Legislativo N° 1146. (2012). Normas complementarias a la Ley del Servicio Militar. Diario Oficial El Peruano.

Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo N° 961. Diario Oficial El Peruano.

Sentencia de Casación N° 1504-2018-Lambayeque. Corte Suprema de Justicia de la República.

Tribunal Constitucional del Perú. (2021). Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 03470-2017-PHC/TC. Recuperado de <https://lpderecho.pe/miembros-fuerzas-armadas-servicio-delito-funcion-expediente-03470-2017-phc-tc/>

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>

Libros y Artículos:

The New Voice of Ukraine. (2024, noviembre 29). Zelenskyy signs law easing punishment for desertion. Recuperado de <https://english.nv.ua/nation/zelenskyy-signs-law-easing-punishment-for-desertion-50470275.html>

Almanza, G., & Peña, W. (2014). Derecho penal: Parte general. Lima: Grijley.

Bernal, C. A. (2010). Metodología de la investigación (3ª ed.). Pearson Educación.

Charmaz, K. (2019). Constructing grounded theory (2nd ed). SAGE Publications.

Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Editorial Trotta.

Flick, U. (2018). An introduction to qualitative research (6th ed). SAGE Publications.

Garzón, E. (2015). Derecho penal: Parte general. Editorial Porrúa.

Gibbs, G. R. (2018). Analyzing qualitative data (2nd ed). SAGE Publications.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). Metodología de la investigación (7ª ed). McGraw-Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta (6ª ed.). McGraw-Hill Education.

- Jakobs, G. (1997). Derecho penal: Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación (M. Cancio Meliá, Trad.). Madrid: Marcial Pons.
- Mir Puig, S. (2000). Derecho penal: Parte general. Editorial PPU.
- Núñez del Prado, F. (2020). Justicia de papel: Reformas disruptivas al sistema de justicia. Palestra Editores.
- Peña, A. (2018). Derecho penal: Parte general. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Rojas, F. (2016). Código penal. Parte general. Comentarios y jurisprudencia (6ª ed.). Lima: RZ Editores.
- Rojas, G. (2018). Manual de Derecho Penal Militar Policial. Lima: Grijley Editores.
- Roxin, C. (1997). Derecho penal. Parte general. Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito (Traducción de la 1ª edición alemana). Editorial Civitas.
- Salazar, E. (2024). Muestreo estadístico: Tipos, cálculo de tamaño de muestra. Universidad Rural de Guatemala. Recuperado de <https://www.researchgate.net/>
- Tracy, S. J. (2020). Qualitative research methods: Collecting evidence, crafting analysis, communicating impact (2nd ed). Wiley-Blackwell.
- Zaffaroni, E. R. (2012). Derecho penal internacional y memoria histórica: desafíos del pasado y retos del futuro.